



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RECOMENDACIÓN No.: 26/2022

Asunto: *Violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, así como negativa de asistencia a víctimas.*

Autoridad: Titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador, así como Asesor Victimal de la oficina de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, con residencia en Altamira, Tamaulipas

Expediente de Queja N°: 005/2021-T

Quejosos: C.C. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento datos personales.

En Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente número **005/2021-T**, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. [REDACTED] [REDACTED] en representación de su esposa la C. [REDACTED] [REDACTED], en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la Titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador, con sede en Tampico Tamaulipas, así como en contra del Asesor Victimal de la oficina de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, con residencia en Altamira, Tamaulipas, actos que fueron calificados como incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, así como negativa de asistencia a víctimas, lo anterior se traduce en violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica; una vez analizados los elementos de convicción que conforman el procedimiento que nos ocupa, atento a lo establecido en los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 8, 41, 42 y 43 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de esta institución; así como, los diversos 10 y 63 de su Reglamento Interno, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en la Segunda Visitaduría General, recepcionó la queja bajo los siguientes hechos:

"...En septiembre 3 de 2015 mi esposa y mi hija viajaban a bordo de un autobús de ruta Niños Héroes, cuándo a la altura de ██████████ ██████████ ██████████ de la colonia ██████████ ██████████ una camioneta tipo suburban color azul lo impacta, causándole a mi esposa severas lesiones. Se inició un procedimiento penal, durante cinco años estuve atrás de ese procedimiento, toda vez que mi esposa quedó lesionada de por vida y lo único que quería era justicia; pero en el transcurso de ese calvario el mismo Licenciado ██████████ ██████████, estando en el campanario (antiguas oficinas de la Fiscalía) me dijo que para poder presentar a las personas acusadas, se tenía que morir mi esposa, diciéndome lo mismo las Lics. ██████████ ██████████ y ██████████ ██████████, con ello sólo demostrando su falta de humanidad y abusando y violentando en todo momento los derechos humanos de mi esposa y míos; posteriormente en una visita a la Fiscalía me entrevisté con mi "asesor victimal" en noviembre de 2020, ██████████ ██████████ ██████████ y éste me dice que no podía llevar el asunto penal y el asunto civil porque ya se había pasado el tiempo y todo lo que estaba en el expediente estaba mal, porque hicieron caso omiso desde un principio. Entonces mis derechos humanos y los de mi esposa vuelven hacer pisoteados una vez más, sin embargo en fecha 25 de enero de 2021 se me notifica la determinación del no ejercicio de la acción penal, por lo que entonces me entrevisto con

el licenciado [REDACTED] de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, diciéndome que la Licenciada [REDACTED] seguía buscando al propietario de la camioneta suburban, que no lo encuentran, por lo que nuevamente se ven pisoteados mis derechos y mi esposa tiene problemas [REDACTED] y nadie nunca ha respondido (sic) por los gastos médicos, así como por la enfermedad que le [REDACTED].

Para mí es una burla lo que han hecho conmigo y mi esposa, obviamente yo soy quien da las vueltas por que ella no puede trasladarse ya que está en silla de ruedas. Por lo que solicitó la intervención de esta Comisión de Derechos Humanos, para que se hagan las investigaciones necesarias primero el por qué mi asesor victimal no hizo nada, segundo la acción de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas a través de la Licenciada [REDACTED], que lejos de solicitar las diligencias necesaria a través de la Policía Investigadora para dar con los responsables de los hechos, solo determina el no ejercicio de la acción penal...”

2.- Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número **005/2021-T**, y se acordó inicialmente realizar propuesta conciliatoria de conformidad al Artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, posteriormente se solicita informe justificado relacionado con los hechos denunciados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, 35 y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

3.- Mediante oficio con número 66/2021 de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, suscrito por el C. Mtro. [REDACTED], en calidad de Coordinador Regional del Sistema Penal

Acusatorio y Oral, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas con residencia en Tampico, Tamaulipas, dentro del cual señala que remite el oficio 106/2021, de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, signado por la C. Licenciada [REDACTED], en su calidad de Agente Segundo del Ministerio Público Investigador en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual rinde el informe requerido, el cual a continuación se reproduce en su parte conducente:

"...Le informo a Usted respecto a la propuesta de conciliación que dispone el artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, me encuentro imposibilitada en pronunciarme respecto a la aceptación de la conciliación, en vista que la Averiguación Previa penal [REDACTED], en contra de [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO en agravio de [REDACTED], después de haber sido debidamente notificada la parte ofendida [REDACTED], de la Determinación del No Ejercicio de la Acción Penal remitió para Calificación al Fiscal General de Justicia del Estado, en fecho 25 de Enero del 2021 con número de oficio 31/2021, de igual manera se envió a Calificación en el acuerdo de Reserva por el delito de LESIONES CULPOSA, en agravio de [REDACTED] en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, a la Coordinación Regional de esta Ciudad para su Calificación.- Lo anterior de conformidad a los que disponen los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

4.- Mediante oficio con número SGG/SLSG/CEAVT/CRAVZC/67/2021, de fecha 08 de febrero del año dos mil veintiuno, suscrito por la C. Licenciada [REDACTED], Jefe de Departamento de la oficina de la Comisión de Atención a Víctimas, con residencia en Altamira, Tamaulipas, mediante el cual

remite el informe requerido, comunicado que se transcribe a continuación:

"... me dirijo a Usted con motivo del Procedimiento Formal de Queja número 05/2021, realizado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual denuncia violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, ante la negativa de asistencia al respeto y dentro del término señalado me permito: aceptar la propuesta de conciliación plateada, esta instancia se encuentra en total disposición de continuar brindando los servicios que esta comisión otorga a nuestros usuarios y que como víctimas y/o familiares de la víctima directa tienen derecho, como es el caso de la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el ciudadano [REDACTED]. En ese mismo orden de ideas y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, remitiré a la brevedad los informes correspondientes con la documentación que así lo acredite, dentro del término indicado. No omito agregar que el C. [REDACTED] y la C. [REDACTED] se encuentran registrados en el Formato Único de Registro con folio [REDACTED] de fecha 22 de septiembre del año 2017..."

5.- Se recepciona el oficio número F.G.J.E.T./F.E.A.I./C.A.I./988/2021, de fecha 10 de Febrero del año dos mil veintiuno, signado por la C. Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con el carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito a la Coordinación de Asuntos Internos de la Fiscalía Especial de Asuntos Internos con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, quien informa que se radico y dio inició al expediente de queja número [REDACTED], con motivo de los hechos expuestos por el denunciante ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por su propio derecho y en representación de la su esposa la C. [REDACTED], en contra de la Titular y de quien resulte responsable de la Agencia Segunda del

Ministerio Público Investigador con sede en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas.

6.- Con oficio número SGG/SLSG/CEAVT/CRAVZC/117/2021, de fecha diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, signado por la Licenciada [REDACTED], Jefe de Departamento de la oficina de Atención a Víctimas en Altamira, Tamaulipas, mediante el cual remite su informe que le fuera requerido, el cual enseguida se reproduce:

"... al respecto y en alcance dentro del tiempo otorgado como seguimiento de la propuesta conciliatoria aceptada, respetuosamente me permito hacer llegar de forma adjunta: - Tarjeta informativa de contacto y entrevista con el usuario.- INFORME detallado realizado por el ASESOR JURIDICO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].- Reasignación de ASESOR JURIDICO, [REDACTED].- Tarjeta Informativa de Asistencia Social.- En ese mismo orden de ideas y a fin de dar continuidad a la solicitud planteada así como a la propuesta conciliatoria aceptada con anterioridad esta Jefatura le reitera nuestra disposición y compromiso quedando a su consideración en caso de requerimiento, agradeciendo de antemano su intervención. Así como también reitero, quedan a disposición del ciudadano nuestras OFICINAS DE ENLACE ubicadas en el Ala Norte del Centro Integral de Justicia en Altamira, Tamaulipas, con número telefónico 833 2191744 para realizar cualquier trámite, gestión o petición de apoyo...."

7.- Del informe rendido por las autoridades señaladas como responsables, se le dio vista a la parte quejosa para que expresará lo que a su interés conviniera, y en el mismo acto se ordenó la apertura de un período probatorio consistentes en diez días hábiles, circunstancias que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el

caso que desearan aportar alguna prueba de su intención, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión.

8.- Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron los siguientes medios de prueba:

8.1.- Pruebas aportadas por la parte quejosa:

8.1.1.- Comparecencia de la parte quejosa el C. [REDACTED], por su propio derecho y en representación de su esposa Sra. [REDACTED], de fecha dieciocho del mes de febrero del año dos mil veintiuno, a quien se le dio vista de los informes de las autoridades, quien manifestó lo siguiente:

"...Que me encuentro presente ante esta Comisión de los Derechos Humanos en esta ciudad, a fin de expresar que me doy por notificado y enterado de los informes que rinde el Coordinador Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Zona sur, Maestro [REDACTED], quien adjunta el informe por parte del Licenciada [REDACTED] en su carácter de Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, en donde informa que la averiguación previa penal [REDACTED] ya se dictó una determinación sobre el no ejercicio de la acción penal, averiguación que se remitió para su calificación ante la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Tamaulipas en Ciudad Victoria, Tamaulipas, asimismo quedó enterado de los informes que son rendidos por el Titular de la oficina de Atención de Víctimas de esta zona sur Licenciada [REDACTED] del cual me notificó y señaló que efectivamente se asignó a favor de mi esposa a una abogada victimal Licenciada [REDACTED] [REDACTED], por lo que agradezco la intervención y gestiones, asimismo quedó notificado de los informes que son rendidos por la Licenciada [REDACTED] Comisionada de la oficina estatal de atención a víctimas en el Estado y del licenciado [REDACTED] en su carácter de Director Jurídico de dicha Comisión Estatal de Víctimas

del Estado de Tamaulipas, de todos estos informes quedó enterado de su contenido y de los términos señalados, por lo que estaré en contacto con el asesor victimal para realizar lo conducente respecto al seguimiento de la averiguación previa penal [REDACTED]; por lo que es todo lo que tengo que manifestar al momento...”

8.1.2.- En fecha 26 de marzo del año 2021, comparece ante este Organismo el C. [REDACTED], quien por su propio derecho y en representación de su esposa Sra. [REDACTED], manifestará lo que en enseguida se reproduce:

“...Que me encuentro presente en estas oficinas de la Segunda Visitaduría General de los Derechos Humanos en esta ciudad, en representación de mi esposa [REDACTED], por lo que deseo señalar que me doy por notificado del estado que guardan los autos que integran el presente expediente de queja promovido por el suscrito, por lo que deseo indicar que tengo a la vista el informe de la Agencia Segunda Investigadora de Tampico, así como el último informe que rinde de la Jefa de la Oficina de Atención a Víctimas Zona Sur, por lo que me doy por enterado del contenido y términos de dichos informes. Quiero señalar en este mismo Acto, que considero que mi esposa requiere ser valorada por el médico especialista con motivo de las secuelas que tiene a razón del accidente vehicular donde resultara lesionada, que dichos hechos ocurrieron el día tres de septiembre del año dos mil quince en la Colonia Niños Héroes de este Municipio de Tampico, Tamaulipas, por ello pido de ser posible se pueda canalizar a mi esposa a que sea atendida, valorada clínicamente por personal médico del Hospital General de Tampico, en donde tenemos seguro popular, sin embargo no cuento con el documento de afiliación ya que los extravié, por lo que pido a este Organismo nos pueda canalizar ante dicho centro médico, agradeciendo todo el apoyo e intervención que se nos ha brindado desde el primer momento que acudimos ante estas Oficinas, por lo que seguro estoy que ante esta solicitud se nos brindara el apoyo requerido ante el Hospital General de Tampico...”

8.2.- Pruebas aportadas por los servidores públicos:

8.2.1.- Oficio número SGG/SLSG/CEAVT/CRAVZC/117/2021, de fecha diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, signado por la Licenciada [REDACTED], Jefe de Departamento de la oficina de Atención a Víctimas en Altamira, Tamaulipas, dentro del cual adjunta lo siguiente: a).- Tarjeta informativa de contacto y entrevista con el usuario.- b).- INFORME detallado realizado por el Asesor Jurídico [REDACTED].- c).- Reasignación de Asesor Jurídico, [REDACTED].- d).- Tarjeta Informativa de Asistencia Social.-

8.2.2.- Oficio de fecha de fecha 09 de febrero del año dos mil veintiuno, signado por parte del Licenciado [REDACTED], en calidad de asesor jurídico de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de la zona conurbada con sede en Altamira, Tamaulipas, mediante el cual remite su informe, mismo que enseguida se reproduce en su parte medular:

"...1.- El día 2 de mayo de 201 la C. [REDACTED] denuncia hechos sucedidos prácticamente ocho meses atrás es decir fecha 03 de septiembre del año 2015, donde manifiesta haber sufrido un accidente donde sufrió diversas lesiones hacía ocho meses atrás, y en el acto de la denuncia nombró como asesores jurídicos a diversos abogados particulares, asimismo en dicha denuncia dice denunciar al C. [REDACTED], y a la compañía de Seguros [REDACTED], o bien a quien resulte responsable, sin precisar si los denunciados incurrieron en alguna conducta dolosa o culposa, que haya traído como consecuencia las lesiones sufridas en su humanidad, ya que sólo manifiesta un percance vial

cuando iba en un autobús de la ruta niños héroes. 2.- Así mismo existen parte de tránsito de fecha 3 de octubre de 2015, encontraron el autobús con hundimiento en la parte frontal, el conductor sólo refiere que una camioneta del Tipo Suburban, color azul, hizo caso omiso al disco de alto, que se encontraba en el lugar y que el conductor de dicha camioneta se dio a la fuga.- 3.- El 18 de mayo de 2016, declara la C. [REDACTED], quien iba en el mismo autobús y es hija de la señora, manifestando en su declaración no haberse percatado como ocurrió el accidente, que sólo sintió un golpe y que vio que su madre la C. [REDACTED] que se golpeó y fue trasladada a [REDACTED] Hospital.- 4.- En esa propia fecha declara el C. [REDACTED], que no presenció los hechos y se entera por referencias manifiesta que su esposa la señora [REDACTED] efectivamente fue atendida dada de alta del Hospital [REDACTED], y que se había hecho cargo de los gastos la Aseguradora [REDACTED], que posteriormente su esposa sintió dolores y que la Aseguradora ya no se haría cargo.- 5.- El 4 de agosto del 2016 la señora [REDACTED], nombra un nuevo Asesor Jurídico Particular.- 6.- Posteriormente el Ciudadano [REDACTED] quien es esposo de la víctima la C. [REDACTED] [REDACTED] acude a nuestras oficinas y es atendido por su servidor, que a pesar de no tener personalidad en la carpeta es atendido en atención a que actúa en favor de los derechos de la víctima por ser su esposo y ante la imposibilidad que tiene ella para trasladarse debido a las lesiones que presenta, ese día me avoco al estudio de la Averiguación, que ya era algo extensa, y puedo asesorar al señor de manera clara y real, le dije que la denuncia se había interpuesto meses después, que incluso faltaban probanzas para efectos de acreditar el hecho, como lo es los dictámenes de daños y valuación de los mismos, fotografías de las unidades y dictamen de identificaciones vehiculares, a lo que el señor me contesta que ya no se pudieron hacer pues cuando ellos denuncian ya se había reparado el autobús y de la camioneta Suburban azul no había indicios pues se había dado a la fuga, también para esa fecha era obvio que ya se habían perdido los videos de C4, pues como todos sabemos, dichos videos de vigilancia se sobreescriben a los 30 días, pero a pesar de que dejaron de existir dichas probanzas por el tiempo transcurrido, opté por avocarme a la probable responsabilidad y solicitar un dictamen en materia de causalidad de hechos de tránsito, ya que era un acto necesario para acreditar la probable responsabilidad, por lo cual hice la solicitud respectiva,

pues se hacía necesario que a pesar de haberse desvanecido diversas probanzas en cuanto al hecho, encontrar a un probable responsable incluso para poder hacer uso de salidas alternas y que la señora pudiera acceder a la reparación del daño, asesorando en todo momento de una forma clara y transparente con el señor, sin hacer promesas sobre los alcances legales por la dificultad del asunto, así mismo se podía predecir o bien inferir que de acuerdo con lo que hay en el Acta Circunstanciada el probable responsable podía ser el conductor de la camioneta Suburban, incluso para no dejar al señor en estado de indefensión a los ofendidos de acuerdo a mi experiencia y conocimiento, que lo más probable era que se dictará un inejercicio en favor del conductor del autobús, y que esto era en cuanto a la responsabilidad penal, pero que eso no quería decir que perdiera sus derechos, sino que no se daría la responsabilidad penal, pero que podía subsistir la responsabilidad civil como los establecen los siguientes preceptos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas: ARTICULO 47.-Quater.- La reparación del daño proveniente del delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público.- ARTICULO 92.- Están obligados a reparar el daño, como responsabilidad civil, en la forma y términos que fije el Código de Procedimientos Penales... III.- Los patrones, empresas, negociaciones, personas morales, talleres, por los delitos cometidos por sus funcionarios, empleados, obreros, encargados, representantes o apoderados con los medios que se les proporcionen o en beneficio o representación de los primeros o con ocasión de las actividades o funciones que les fueren encomendadas.- De igual manera, se solicitó avocarse a la búsqueda y localización de la camioneta Suburban, aunado a que se le explicó como lo establecen los artículos que preceden que era necesario el dictado del inejercicio, lo cual ya aconteció, para que pudiera hacer sus derechos en la vía civil, también que el suscrito estaba especializado en derecho penal y que tengo a mi cargo más de tres mil (3000) carpetas de investigación del Sistema de Justicia Penal, y que si requería ir con un civilista a efecto de hacer valer dicho derecho, que podía ser a través de una institución pública o mejor aún conseguir un especialista en responsabilidad civil, pues conocemos la carga de trabajo de las instituciones y lo delicado del asunto, eso sin perjuicio de que le manifesté se le daría seguimiento a la denuncia que se integra en el Acta Circunstanciada, además de que en diversas ocasiones el señor me

ha abordado y me ha estado preguntando acerca del tema, a lo cual siempre le he dado la atención sin guardar registro o formalidad alguna, a pesar de estar atendiendo a otros usuarios.- Los hechos se fueron suscitando como lo he narrado con anterioridad, de forma clara, oportuna y veraz con fundamento legal y tal como se advirtió, dejando en salvo la oportunidad que surgiría para efectos de ejercer los derechos de la señora [REDACTED].

7.- El día 7 de enero de 2021 se emite el dictamen de causalidad de hechos de tránsito, realizado por el perito experto LIC. [REDACTED] [REDACTED], y que efectivamente determina que la responsabilidad del percance es a consecuencia de la falta al deber de cuidado de la camioneta Suburban azul que se dio la fuga y que no se ha podido localizar. 8.- El día 8 de febrero del año en curso me enteré que a pesar de la veracidad y exactitud de mis asesorías se interpone una queja en mi contra por una inexistente negativa atender a los ofendidos, lo cual no ha acontecido, pues si bien es cierto existe largos periodos de tiempo en los que no se atiende, también es bastante lógico por la cantidad de usuarios y que todos requieren de asesoría y atención, que para atender un número tan grande, es necesario utilizar el sistema de citas, sin contar el número de audiencias que se nos notifica diariamente y que incluso trae como consecuencia ir aplazando las citas de los usuarios que, representan un número exorbitante para ser atendidos por un solo asesor, aunado a las audiencias que celebran diariamente y en los que tenemos que estar presentes atendiendo a otros usuarios y al ser llamados por mandato judicial con apercibimiento de multa, sin embargo no se ha vulnerado ningún derecho por parte del suscrito en contra de los ofendidos, sino que por el contrario se les ha dado la atención oportuna en medida de lo posible y reitero sin prometer el éxito y el seguimiento que se va a la misma, así mismo como la posibilidad igual sin garantizar el éxito por no ser mi competencia ni mi materia el derecho que tiene a reclamar a la aseguradora la responsabilidad civil...”

8.2.3.- Mediante oficio con número 966/2021, de fecha nueve del mes de abril del año dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en calidad de Agente Segundo del Ministerio Público Investigador Adscrito a la Fiscalía de Distrito Zona

Sur por Ministerio de Ley con sede en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual rinde su informe en atención al oficio número 674/2021, derivado del procedimiento formal de queja 005/2022-T, informe que se reproduce literalmente a continuación:

"... dentro de la AP. ██████████, en fecha catorce (14) de enero del año dos mil veintiuno (2021) se dictó el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL a favor de C. ██████████ Y/O ██████████ Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, ASI COMO EN CONTRA DEL PRESENTANE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ██████████, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ██████████, por la probable comisión de delito de LESIONES, mismo que es enviado a CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, para su debida calificación.- 4.- De igual manera se decretó ACUERDO DE RESERVA por cuanto hace el LESIONES CULPOSAS cometidas en agravio de la querellante ██████████, 5.- Con fecha doce (12) de febrero del presente año, se recibe oficio 8471/2021, signado por la C. LIC. ██████████ ██████████ ██████████, mediante el cual informa la CONFIRMACION DEL ACUERDO DE RESERVA, y la envía al Departamento de control y Registro de Documentación, para su debido resguardo.- sin que a la fecha en que se actúa haya remitido el original dentro del cual obra el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL calificado, NO OMITIENDO MANIFESTAR QUE UNA VEZ QUE REGRESE LA INDAGATORIA PREVIA PENAL A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, SE LE REMITIRA LAS COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS.-...."

8.2.4.- Oficio número SGG/SLSG/CEAVT/CRAV/393/2021, de fecha tres del mes de mayo del presente año, suscrito por la C. Licenciada ██████████, Jefe de Departamento de la oficina de Atención a Víctimas en Altamira, Tamaulipas, dentro del cual informa lo que enseguida se reproduce en su parte conducente:

"...al respecto como información complementaria le hago llegar de forma adjunta.- OFICIO DJ/302/2021, signado por el Lic. ██████████ ██████████ ██████████, dirigido a la DIRECTORA GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN EL ESTADO, mediante el cual

solicita la expedición de copias certificadas de la Averiguación Previa que se encuentra en RESERVA por acuerdo del 14 de enero del 2021, expediente que se integra por el delito de LESIONES CULPOSAS cometido en agravio de la Ciudadana [REDACTED] [REDACTED]...

8.2.5.- Oficio número oficio número FGJ/DGAJDH/DH/936/2021, de fecha doce de abril del presente año en curso, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos el C. Maestro [REDACTED], perteneciente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro de cual informa lo siguiente:

"...En ese sentido, me permito hacer de su conocimiento que mediante diverso número 106/2021 signado por la Agente Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, refirió se encuentra imposibilitada en pronunciarse al respecto, toda vez que una vez que le fue debidamente notificada la determinación del nos ejercicio de la acción penal a la ofendida, la citada indagatoria fue remitida para su calificación al Fiscal General de Justicia de Estado en fecha 25 de enero de 2021 a través del oficio número 31/2021. En ese tenor, en atención al contenido vertido en el presente, amablemente solicito se tenga por atendido el requerimiento de mérito..."

8.2.6.- Oficio número 1521/2021, de fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno, signado por la C. Licenciada [REDACTED], en su calidad de Agente Segundo del Ministerio Público Investigador con sede en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual rinde el informe requerido, el cual a la letra dice:

"...En cumplimiento a su oficio número 674/2021, de fecha (05) de abril del año en curso, relacionado con la queja 005/2021-T, me permito REMITIR a usted VIA DE ALCANCE un (01) JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS de todo lo actuado, dentro de la

Indagatoria Previa Penal [REDACTED], la cual fue iniciada con motivo de la Querrela interpuesta ante esta Representación Social por la Ciudadana [REDACTED] en contra del C. [REDACTED] [REDACTED] Y/O [REDACTED] [REDACTED] Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, ASI COMO EN CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS [REDACTED], S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO [REDACTED], por la probable comisión de delito de LESIONES a título CULPOSO, previstas en el numeral 319 en relación con el 20, 20 BIS, 21 Y 72 el Código Penal vigente en el Estado, a petición de parte conforme lo establece el numeral 77 del mismo ordenamiento legal antes invocado; No omitiendo manifestar que la citada Averiguación Previa Penal en comento, fue remitida en fecha propia, bajo el número de oficio 1495/2021, vía INCOMPETENCIA a la MAESTRA [REDACTED] [REDACTED] FISCAL DE DISTRITO ZONA SUR, con residencia en esta ciudad de que por su conducto se sirva canalizar a la Unidad Investigadora que corresponda, a efecto de que se dé inicio a la carpeta de investigación inherente, toda vez que ha quedado establecido que los hechos son de conocimiento e interés del Nuevo Sistema de Justicia Penal.- Lo que da cumplimiento a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar...”.

8.2.7.- Copia certificada de las actuaciones que integran el expediente de investigación iniciada con motivo de los hechos denunciados por la C. [REDACTED], de lo que destaca lo siguiente:

1.- Escrito de denuncia y/o querrela de fecha 18 de abril del año 2016, signado por la C. [REDACTED], dentro del cual señala que en fecha tres de septiembre del año 2015, tuvo un percance vial al ir a bordo de un autobús urbano de la ruta 31 de la línea de transporte denominada Tampico-Niños Héroes, hechos ocurridos en la [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] de Tampico, Tamaulipas, indicando que el autobús iba a exceso de velocidad y que se impacta con otra unidad motriz siendo una camioneta tipo

Suburban color azul, manifestando que resultaron varios pasajeros lesionados, su hija y la propia denunciante; escrito que fue presentado ante la oficialía de partes de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, Tamaulipas, en fecha 02 de mayo del año 2016.

2.- Constancia consistente en recepción de escrito de denuncia y/o querrela de fecha tres de mayo del año 2016, por parte de la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador en Tampico, Tamaulipas, en esa misma fecha se realiza el Acuerdo de ratificación de escrito de denuncia y/o querrela por parte de la C. ██████████, asimismo se lleva a cabo por parte de la ofendida la ratificación de su escrito de referencia.

4.- Ratificación del escrito de denuncia y/o querrela, por la C. ██████████, en fecha tres de mayo del 2016, ante la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador en Tampico, Tamaulipas.

5.- Oficio 1204/2016 de fecha tres de mayo del año 2016, por parte de la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador en Tampico, Tamaulipas, dirigido al Coordinador de la Unidad Regional de Servicios Periciales de la Zona Sur, para la designación de perito en medicina legal para que examine las lesiones que presenta la C. ██████████ ██████████ y emita el dictamen médico legal previo de lesiones.

6.- Auto de inicio de la Acta Circunstanciada de fecha tres de mayo del 2016, dentro del cual se le asigna el número [REDACTED] radicada ante la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador en Tampico, Tamaulipas.

7.- Declaraciones Testimoniales de los CC. [REDACTED] y [REDACTED], de fecha 18 de mayo del 2016, rendidas ante la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador en Tampico, Tamaulipas.

8.- Escrito de fecha 20 de mayo del 2016, y recibido en esa misma fecha por parte de la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, dentro del cual se solicita que se dirija oficio de investigación de hechos a la Policía Investigadora, a fin de que elementos de dicha corporación se avoquen a la localización y ubicación del probable responsable; asimismo se dirija oficio a la Dirección de Tránsito y Vialidad de Tampico, Tamaulipas, para que se avoquen a la localización del antecedente vial que corresponda a los hechos denunciados por la ofendida y remitan el dictamen vial a dicha Agencia investigadora.

9.- Constancia que contiene acuerdo de fecha 26 de mayo del año 2016, por parte del Agente Tercero Investigador, el cual recae en relación al escrito de fecha 20 de mayo del 2016. Asimismo, en

esa misma fecha se acuerda por dicha Fiscalía, que se ordena girar oficio al Comandante de la Policía Ministerial con base en Tampico, Tamaulipas, a fin de que elementos a su cargo se avoquen a la investigación y localización del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

10.- Oficio 0901/2016 de fecha 05 de mayo del 2021, el cual contiene Examen Médico de Lesiones de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por parte del C. Dr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Médico Legista.

11.- Oficio 10231, de fecha 11 de junio del 2016, signado por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Delegado de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, Zona Sur, en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual se reasigna el Acta Circunstanciada número [REDACTED], a la Agencia Segunda del Ministerio Publico Investigador de Tampico, Tamaulipas, la que inicialmente se radicará ante la Agencia Tercera Investigadora la cual deja de funcionar a partir del día trece de junio del 2016.

12.- Constancia de fecha diez de agosto del 2016, mediante la cual la Agente Segundo Investigador de Tampico, Tamaulipas, hace constar que recibe en fecha 14 de julio del 2016, el Acta Circunstanciada [REDACTED], iniciada originalmente en la Agencia Tercera Investigadora de Tampico, Tamaulipas, lo cual hace sin

16.- Acuerdo de fecha 10 de agosto del 2016, en donde la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, señala que resulta necesario girar oficio al Jefe de la Unidad Modelo de Investigación Policial con sede en Cd. Victoria, Tamaulipas, a fin de que informe, si en los registros con los que cuenta la dependencia a su cargo, cuenta con el domicilio o domicilios actuales del C. ██████████, en caso afirmativo, rinda su informe y remita los resultados a la brevedad posible.

17.- Diligencia de aceptación protesta del cargo de coadyuvante Licenciado ██████████, en fecha once de agosto del 2016.

18.- Oficio 1770/2012 de fecha 10 de agosto del 2016 signado por la Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, dirigido al Jefe de la Unidad Modelo de Investigación Policial con sede en Cd. Victoria, Tamaulipas, a fin de que informe, si en los registros con los que cuenta la dependencia a su cargo, cuenta con el domicilio o domicilios actuales del C. ██████████ ██████████, en caso afirmativo, rinda su informe y remita los resultados a la brevedad posible.

19.- Oficio Número PME/UMIP/6127/2016, de fecha 09 de septiembre del 2016, signado por el Jefe de la Unidad Modelo de Investigación Policial, con sede en Cd. Victoria, Tamaulipas, dentro del cual rinde un informe sobre lo requerido por parte de la

Agente Segundo del Ministerio Publico Investigador de Tampico, Tamaulipas.

20.- Escrito de fecha 15 de septiembre del 2016, por parte del C. Licenciado [REDACTED], abogado coadyuvante de la parte ofendida [REDACTED], dentro del cual solicita se gire oficio a la Policía Ministerial en esta ciudad, para que proporcionen el domicilio exacto del C. [REDACTED] o [REDACTED] [REDACTED], persona que conducía el transporte público, donde resultó lesionada la C. [REDACTED], lo anterior para que se esté en posibilidad de que se le recabe la información declarativa de la citada persona; se gire oficio al representante legal de Seguros [REDACTED] S.A. de C.V. Grupo Financiero [REDACTED], de esta ciudad, asimismo se señale fecha y hora, para que se presente a declarar previo citatorio el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], médico traumatólogo quien atendiera en primera instancia a la lesionada y victima la C. [REDACTED]; además se señale fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial a cargo de la Doctora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], médico especialista en Rehabilitación, quien atendiera a la C. [REDACTED] [REDACTED]; asimismo se sirva girar oficio al Delegado de Tránsito y Vialidad de Tampico, para que remita a esa Representación Social el parte informativo del siniestro automovilístico de fecha 3 de septiembre del 2015.

21.- Constancia de fecha 10 de octubre del 2016, por parte de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, dentro de la cual hace constar que se recibe el escrito signado por el C. Licenciado [REDACTED], abogado coadyuvante de la parte ofendida [REDACTED], en donde realiza sus pretensiones para dar seguimiento a la investigación

22. Escrito de fecha 02 de octubre del 2016, por parte del C. Licenciado [REDACTED], abogado coadyuvante de la parte ofendida [REDACTED], dentro del cual solicita al Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, se sirva ordenar el desahogo de las pruebas consistentes en girar oficio al Delegado de Tránsito y Vialidad de Tampico, Tamaulipas, para que remita parte informativo del siniestro automovilístico de fecha 3 de septiembre del 2015; se sirva girar oficio al Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, a fin de que informe si existe en su base de datos denuncia en contra del C. [REDACTED] y delito que se le impute; se sirva girar oficio al Director de la Oficina Fiscal de Tampico, a fin de que informe a quien corresponde la propiedad del transporte público Autobús con placas [REDACTED] e informe el domicilio del mismo.

23.- Constancia de fecha diez de octubre del 2016, por parte de la Agencia Segunda del Ministerio Publico Investigador de Tampico, Tamaulipas, dentro de la cual hace constar que se recibe el escrito de fecha 03 de octubre del 2016, signado por el C. Licenciado [REDACTED], abogado coadyuvante de la parte ofendida [REDACTED], esa misma fecha se acuerda el citado escrito para el desahogo de pruebas señaladas y se ordena se giren los oficios correspondientes a las autoridades señaladas.

24.- Oficio Número 0033/2016, de fecha 14 de octubre del 2016, signado por el Jefe del Departamento de Peritos de la Dirección de Tránsito y Vialidad de Tampico, Tamaulipas, quien informa que no se localizó entre los archivos de dicho departamento de peritos el siniestro indicado, oficio presentado en fecha 18 de octubre del 2016 y acordado de recibido el 24 de octubre del 2016, por la Agencia Segunda del Ministerio Publico Investigador de Tampico, Tamaulipas

25.- Oficio Número 401-II-01090, de fecha 20 de octubre del 2016, signado por el Encargado Administrativo de la Oficina Fiscal en Tampico, Tamaulipas, quien rinde su informe ante la Agencia Segunda Investigadora de Tampico, Tam, el cual fue recibido el 24 de octubre del 2016, en donde informa lo relacionado con las placas [REDACTED] (placa anterior), situación actual placas [REDACTED], en donde aparece como registrado propietario a nombre de [REDACTED]

el oficio número 2390/2016, de fecha 09 de noviembre del 2016, signado por la Agente Primero del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley de Tampico, Tamaulipas.

29.- Acuerdo de fecha 08 del mes de junio del 2017, por parte de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, en donde ordena citar por los conductos legales al C. [REDACTED], a fin de que se le pueda recabar su declaración informativa con motivo de los hechos denunciados por la C. [REDACTED].

30.- En fecha 19 de junio del 2017, se recaba la Declaración Informativa del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en calidad de propietario de la unidad de transporte público urbano marca Mercedes Benz, del año 2002, de la ruta Tampico- Niños Héroes, declaración rendida ante la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Tampico, Tamaulipas.

31.- Escrito signado por la C. [REDACTED], presentado ante la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, en fecha 05 de julio del 2017, dentro del cual designa como nuevo abogado coadyuvante al C. Licenciado [REDACTED], revocando el cargo a cualquier otro profesionista que hubiere otorgado y autorizados; en fecha 04 de septiembre del 2017, se hace constar la recepción de dicho escrito

y en esa misma fecha se acuerda por la Agencia Segunda Investigadora, que se tiene por aceptada y autorizada la designación del nuevo abogado coadyuvante.

32.- En fecha 18 de septiembre del 2017, la Agencia Segunda Investigadora de Tampico, Tamaulipas, acuerda que resulta necesario señalar fecha y hora a efecto de que a la ofendida [REDACTED], sea enviada mediante oficio al Centro de Mediación de la Procuraduría del Estrado, toda vez que el presente son susceptibles de resolverse a través de los medios alternativos de solución de controversias.

33.- Comparecencia a cargo de la C. [REDACTED], en fecha 21 de septiembre del 2017, en donde la Agencia Segunda Investigadora procede a dar cumplimiento al acuerdo de fecha 18 de septiembre del 2017, por lo que se le toma su comparecencia y además se le hace entrega a la ofendida de un oficio para que acuda al Centro de Mediación de la Procuraduría del Estrado de esta ciudad, asimismo se le hace entrega del oficio dirigido al C. Encargado de Servicios Periciales Unidad Tampico, a efecto de que le practiquen examen evolutivo de lesiones, manifestando la ofendida que acudirá ante dichas instancias.

34.- Oficio 031/2017 de fecha 21 de septiembre del 2017, signado por el Licenciado [REDACTED], Titular del Centro de

Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dirigido a la Agencia Segunda Investigadora, mediante el cual adjunta copias de la denuncia y/o querrela y de todas las actuaciones realizadas por dicho Centro, así mismo, informa sobre el motivo de cancelación del servicio por la **no aceptación del servicio de mediación y/o conciliación**, por lo que remite dichas constancias. En esa misma fecha la Fiscalía Segunda elabora Constancia de recepción del oficio de cancelación de no aceptación del servicio de mediación y/o conciliación.

35.- En fecha 21 de septiembre del 2021, se acuerda por parte de la Agencia Segunda Investigadora, el de requerir en un término no mayor de 48 horas a la ofendida [REDACTED] para que se presente ante dicha Fiscalía a fin de que aporte medios de pruebas de su intención que corroboren su dicho, además de que se gire oficio a la Jefa del Departamento del Instituto de Atención de Víctimas de Delito, a fin de que proporcione a la víctimas y a sus familiares los servicios que esa institución proporciona a las víctimas del delito y dichos servicios satisfagan sus necesidades a razón del delito de lesiones de que se trata. En esa misma fecha se giran los oficios correspondientes el primero requiriendo a la ofendida se presente ante dicha Fiscalía y el oficio número 3151/2017, para la Jefa del Departamento del Instituto de Atención de Víctimas.

36.- Oficio con folio 0360/2017-MED, de fecha 21 de septiembre del 2017, signado por el C. Licenciado [REDACTED], Encargado de la Coordinación de Servicios Periciales de Tampico, mediante el cual remite designación de Perito Médico y de igual manera adjunta el oficio 0360/2017, consistente en el Dictamen Pericial Medico Evolutivo de Lesiones practicado a la C. [REDACTED], emitido por el C. Medico [REDACTED]; siendo acordada su recepción por la Agencia Segunda Investigadora, en fecha uno del mes de noviembre del año 2017.

39.- Acuerdo de fecha (12) doce del mes de octubre del año 2018, en donde la Agencia Segunda Investigadora de Tampico, Tamaulipas, señala que resulta necesario girar oficio al Jefe de la Unidad y Encargado del Sistema Único de Información Policial con sede en Cd. Victoria, Tamaulipas, a fin de que se sirva informar a la brevedad posible, si en los registros con los que cuenta esa dependencia a su cargo, existe registro del domicilio actual del C. [REDACTED]. De igual forma se establece el día 24 de octubre del 2018 a las 11:00 horas, para que personal de dicha Fiscalía se constituya en el domicilio ubicado en [REDACTED], al para el efecto de que se practique Diligencia de Inspección Ocular en dicho lugar. Así mismo, que se gire oficio al Encargado de Servicios Periciales Unidad Tampico, a efecto de que designe

Perito en Criminalística de Campo y en Fotografía a fin de que igual en esa misma fecha y hora se constituyan en el domicilio ubicado en [REDACTED] de esta Ciudad.

40.- Diligencia de Inspección Ocular de fecha 24 de octubre del 2018, por parte de la Licenciada [REDACTED], Agente Segundo del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley en Tampico, Tamaulipas.

41.- Constancia de fecha 27 de octubre del 2018, en la Agencia Segunda Investigadora, hace Constar que recibe oficio 7148/2018, signado por el Licenciado [REDACTED], Encargado de la Coordinación de Servicios Periciales de Tampico, quien informa de la designación de la Licenciada [REDACTED], Perito Profesionista en Criminalística de Campo y Fotografía.

42.- Oficio 2028-2018 de fecha 24 de octubre del 2018, signado por la Licenciada [REDACTED], Perito Profesionista en Criminalística de Campo y Fotografía, oficio recibido por la Agencia Segunda Investigadora en fecha 28 de octubre del 2018, el cual contiene el informe pericial en materia de Criminalística de Campo y Fotografías.

43.- Acuerdo de fecha (15) de mayo del 2019, por parte de la Fiscalía Segunda, en donde de acuerdo a las actuaciones y diligencias ministeriales que anteceden se desprende necesario acordar el girar oficio al Comandante de la Policía Ministerial en el Estado con sede en Tampico, Tamaulipas, a fin de que se avoque a la investigación de los hechos denunciados por la C. [REDACTED] [REDACTED], en contra de [REDACTED] Y/O [REDACTED] [REDACTED] Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE por el delito de LESIONES; además de que se gire oficio al Comandante de la Policía Ministerial en el Estado con sede en Tampico, Tamaulipas, a fin de que designe a elementos a su cargo para que procedan a localizar y presentar al C. [REDACTED] y/o [REDACTED], ante las oficinas de la citada fiscalía y llevar a cabo una diligencia de carácter ministerial consistente en recabar su declaración en calidad de responsable. En esa misma fecha, se acuerda girar oficio al Secretario de Tránsito y Vialidad de Tampico, Tamaulipas, a efecto de continuar con la búsqueda del parte informativo del siniestro de fecha 03 de septiembre del 2015.

44.- Oficio 2200/2019 de fecha 22 de mayo del 2019, por parte del Encargado de la Comandancia Regional de la Policía Ministerial del Estado con sede en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual remite parte informativo elaborado por elementos de dicha Comandancia, en donde se anexa copia simple de la fotografía de

██████████ y/o ██████████; informe que se acordó su recepción en fecha 23 de mayo del 2019, por la Agencia Segunda Investigadora y se requiere la ratificación del informe rendido por parte de los elementos de la policía ministerial, lo cual se realiza en esa misma fecha.

45.- Oficio número STVT 934/2019, de fecha 30 de mayo del 2019, signado por el Secretario de Tránsito y Vialidad de Tampico, Tamaulipas, dentro del cual remite constancias, consistentes en Parte Informativo: DTYV/DEPTO/PERITOS/0363-2015, de fecha 03 de Septiembre de 2015, elaborado por los C.C. ██████████ ██████████ y ██████████, informando que este último ya no labora en dicha Institución, asimismo adjunta hoja de campo levantada en esa fecha del percance vial; asimismo informó que de acuerdo a las constancias, no se advierte que se hayan puesto los hechos en conocimiento de autoridad ministerial alguna, oficio que fue acordado su recepción en fecha 04 de junio del 2019.

46.- Acuerdo de fecha uno de julio del 2019, por parte de la Fiscalía Segunda, en donde se gire atento oficio al Comandante de la Policía Ministerial en el Estado con sede en Tampico, Tamaulipas, a fin de que se avoque a la localización y presentación del C. ██████████ y/o ██████████

██████████, misma que le fuera encomendada mediante oficio 46/2019 de fecha 15 de mayo del 2019.

47.- Diligencia de ratificación del parte informativo a cargo del Ciudadano ██████████, en calidad de Perito Vía de la Secretaría de Tránsito y Vialidad de Tampico, Tamaulipas, de fecha once de julio del 2019, ante las oficinas de la citada fiscalía segunda de Tampico, Tamaulipas

48.- Acuerdo de fecha doce de julio del 2019, por parte de la Fiscalía Segunda, en donde se gire atento oficio al C. Secretario de Tránsito y Vialidad de Tampico, Tamaulipas, a efecto de notificar al oficial ██████████, que deberá comparecer ante esa autoridad el día 24 de julio del 2019, a las 13:00 horas, a fin de que se le recabe su declaración informativa sobre los hechos que se investigan. Asimismo de que se gire oficio al Doctor ██████████ quien puede ser localizado en el Hospital ██████████ de Tampico, Tamaulipas, a efecto de que haga llegar copia certificada del expediente y/o resumen clínico de la C. ██████████; asimismo de que se gire oficio al Representante legal de Seguros ██████████ S.A. de C.V., para que remita copia certificada del siniestro 3722 de fecha 3 de septiembre del 2015; se giran los oficios correspondientes en esa misma fecha 12 de julio del 2019.

49.- Diligencia de declaración informática a cargo del C. [REDACTED] [REDACTED], en calidad de Oficial de Transito de la Secretaría de Tránsito y Vialidad de Tampico, Tamaulipas, de fecha 24 de julio del 2019, ante las oficinas de la citada Fiscalía Segunda de Tampico, Tamaulipas

50.- Acuerdo de fecha 26 de julio del 2019, por parte de la Fiscalía Segunda, en donde se requiere por segunda ocasión al Comandante de la Policía Ministerial en el Estado con sede en Tampico, Tamaulipas, a fin de que en un término de 48 horas informe el resultado de la orden de localización y presentación del C. [REDACTED] y/o [REDACTED], misma que le fuera encomendada mediante oficio 46/2019 de fecha 15 de mayo del 2019.

51.- Oficio 2938/2019, de fecha 31 de julio del 2019, signado por el Inspector General de la Policía Investigadora Encargado de la Comandancia Regional de la Policía Ministerial en el Estado con sede en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual pone a disposición de la Agencia Segunda Investigadora al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y/o [REDACTED], dando cumplimiento a la orden de localización y presentación, girada en su contra para que comparezca a una diligencia de carácter ministerial.

52.- Declaración del presentado con el carácter de probable responsable [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante la Agencia Segunda

Investigadora de Tampico, Tamaulipas, en fecha 31 de Julio del 2019.

53.- Acuerdo de requerimiento de fecha primero de agosto del 2019, en donde la Fiscalía Segunda ordena girar oficio al Doctor [REDACTED], para que cumpla con lo solicitado mediante oficio número 1741/2019 de fecha 12 de julio del 2019.

54.- Acuerdo de fecha 01 de agosto del 2019, mediante el cual la Fiscalía Segunda, cita a fin de que comparezca al C. [REDACTED] a fin de que manifieste si desea ratificar y/o rectificar el parte informativo: DTYV/DPTO/PERITOS/0363-2015 de fecha 03 de septiembre del 2015.

55.- Oficio de cita de espera de fecha 12 de agosto del 2019, para el C. [REDACTED], en fecha 13 de agosto del 2019, se elabora cedula de notificación por parte de la Actuario Ministerial Comisionada en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas.

55.- Oficio de fecha 02 de septiembre del 2019, por parte de la Actuario Ministerial Comisionada en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, dentro del cual contiene informe sobre la localización y notificación del C. Dr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para que se presente ante la

Agencia Segunda Investigadora en un término no mayor de 48 horas a partir de la fecha de la notificación.

56.- Constancia de fecha 08 de octubre del 2019 por parte de la Fiscal Segunda de Tampico, en donde hace constar que se encuentra presente el C. ██████████ ██████████ ██████████, quien solicita expedición de copias certificadas del expediente.

57.- Acuerdo de fecha 23 de enero del 2020, mediante el cual se señala que se girara oficio a la Jefa del Departamento del Instituto de Atención a Víctimas de Delito, así como se girará oficio al Jefe de la Unidad y encargado del Sistema Único de información Criminal en Ciudad Victoria, Tamaulipas, además de que se girará oficio al representante legal del Hospital ██████████; en esa misma fecha la Fiscal Segunda de Tampico elabora y gira oficios ante las autoridades y centro médico antes señaladas.

58.- Mediante escrito de fecha 24 de enero del 2020, la C. ██████████ parte ofendía y víctima, solicita copias certificadas del total del expediente y nombre a nuevo profesional del derecho coadyuvante. El 31 de enero del 2020, se autoriza la expedición de las copias requeridas previo a cumplir con la formalidad y pago de derechos correspondiente y en esa misma fecha acepta y protesta el cargo de abogada coadyuvante.

59.- Oficio de fecha 6 de febrero del 2020, signado por el Dr. [REDACTED], Director del Hospital [REDACTED] de Tampico, Tamaulipas, mediante el cual rinde su informe y hace llegar copia del expediente clínico de la C. [REDACTED]. En fecha 25 de febrero del 2020, se acuerda por parte de la Agencia Segunda Investigadora, la recepción del citado oficio y documentación anexa.

60.- Oficio SGG/SLSG/CRAV/091/2020, de fecha 04 de febrero de 2020, signado por la Jefa del Departamento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas con sede en Tampico, Tamaulipas, presentado ante la Fiscalía Segunda en fecha 10 de febrero del 2020; por lo que en fecha 25 de febrero del 2020 se acordó la recepción del citado informe por la Agencia Investigadora.

61.- Oficio de fecha 04 de marzo del 2020, signado por el Dr. [REDACTED], Director del Hospital [REDACTED] de Tampico, Tamaulipas, mediante el cual rinde su informe y hace llegar copia del expediente clínico de la menor de iniciales D.K.C.G. En fecha 04 de septiembre del 2020, se acuerda por parte de la Agencia Segunda Investigadora la recepción del citado oficio y documentación anexa.

62.- Acuerdo de fecha 04 de septiembre del 2020, por parte de la Fiscalía Segunda, en donde se desprende necesario acordar en

primer lugar se gire y envíe oficio al Representante legal de Seguros [REDACTED] S.A. de C.V., a fin de que remita copia certificada, del siniestro número 3722 de fecha 3 de septiembre del 2015; en segundo lugar se gire oficio al encargado de la Cruz Roja Mexicana de Tampico, a fin de que informe si tuvieron conocimiento del percance vial ocurrido en fecha 3 de septiembre del 2015; en tercer lugar gírese oficio Comandante de la Policía Ministerial en el Estado con sede en Tampico, Tamaulipas, a fin de que comisione elementos a su mando a fin de que se avoque a la investigación de los hechos denunciados por la C. [REDACTED] [REDACTED], se constituyan en el lugar en donde sucedieron los hechos, a efecto de entrevistarse con personas que tengan su domicilio aledaño a dicho lugar y puedan proporcionar datos para la investigación; citatorio a la C. [REDACTED], a fin de que rinda su declaración informativa en relación a los hechos que se investigan; asimismo de que se requiera a la C. [REDACTED], presente en un término no mayor de 48 horas a los menores que hace referencia en su escrito inicial de denuncia y/o querrela, lo anterior para la debida integración del Acta. En esa misma fecha 04 de septiembre del 2020, se giran los oficios correspondientes ante las instancias señaladas así como para la parte ofendida y víctima.

63.- Comparecencia voluntaria a cargo del C. [REDACTED] [REDACTED] en fecha siete de septiembre del 2020, ante la Agencia Segunda Investigadora de Tampico, Tamaulipas.

64.- Oficio número 991/2020, de fecha 08 de septiembre del 2020, signado por el Inspector de la Policía Investigadora Encargado de la Comandancia de la Policía Ministerial en el Estado con sede en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual remite parte informativo elaborado por elementos de esa Comandancia, anexando fotografía impresa de una georeferencia y 10 de cruce de las calles [REDACTED] [REDACTED] de Tampico, Tamaulipas, en esa misma fecha se acuerda su recepción por parte de la Fiscalía Segunda y se requiere a los Policías Ministeriales para la ratificación de su parte informativo.

65.- Diligencia de ratificación del parte informativo a cargo de los CC. [REDACTED] y [REDACTED], en calidad de Agentes de la Policía Ministerial de Tampico, comparecencias recabadas en fecha 08 de septiembre del 2020, ante las oficinas de la citada Fiscalía Segunda de Tampico, Tamaulipas

66.- Oficios de fecha 07 de Septiembre del 2020, dirigidos al Encargado de la Coordinación de Servicios Periciales de Tampico,

así como a la Jefa del Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Delito.

67.- Oficio de cita de espera de fecha 13 de septiembre del 2020, dirigida a [REDACTED], signado por la Actuario Ministerial.

68.- Oficio número 5283/2020, de fecha 11 de septiembre del 2020, signado por el Encargado de la Coordinación de Servicios Periciales de Tampico, mediante el cual remite designación de Perito Médico Legista para que examine las lesiones o huellas de lesiones que presenta la C. [REDACTED] y emita un segundo dictamen evolutivo de lesiones, debiendo constituirse al domicilio de la ofendida en calle [REDACTED] [REDACTED] en Altamira, Tamaulipas.

69.- En fecha 17 de septiembre del 2020, se elabora Constancia de no asistencia a citatorio por parte de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

70.- Comparecencia personal de la C. [REDACTED], en fecha 24 de septiembre del 2020, ante la Agencia Segunda Investigadora de Tampico, Tamaulipas.

71.- Oficio SGG/SLSG/CEAVT/ZC/763/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, signado por la Jefa del Departamento de la

Comisión Estatal de Atención a Víctimas con sede en Tampico, Tamaulipas, presentado ante la Agencia Segunda Investigadora, en fecha 23 de septiembre del 2020; por lo que en fecha 24 de septiembre del 2020, se acordó la recepción del citado informe por la Fiscalía Segunda de Tampico.

72- Oficios de fecha 24 de septiembre del 2020, dirigidos a la Jefa del Departamento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas con sede en Tampico, Tamaulipas, así como para el Dr. [REDACTED] [REDACTED] Director del Hospital [REDACTED] [REDACTED] de Tampico, Tamaulipas

73.- Acuerdo de fecha 09 de octubre del 2021, por parte de la Fiscalía Segunda, en donde señala que resulta necesario acordar en primer lugar se requiera al Dr. [REDACTED] Director del Hospital [REDACTED] de Tampico, Tamaulipas; para que dé cumplimiento de acuerdo a lo solicitado mediante oficio número 1205/2020 de fecha 24 de septiembre el 2021; en segundo lugar se gira oficio a la Jefa del Departamento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas con sede en Tampico, Tamaulipas, para que rinda informe sobre el seguimiento a lo solicitado mediante oficio 1205/2020 de fecha 24 de septiembre del 2021; en tercer lugar se gire oficio al Encargado de la Coordinación de Servicios Periciales de Tampico, mediante el cual se requiera al médico legista, para que emita el segundo dictamen

evolutivo de lesiones de la C. [REDACTED]; en fecha 09 de octubre del presente año, la Fiscalía Segunda de Tampico, gira los oficios correspondientes a las autoridades señaladas en líneas superiores.

74.- Oficio de fecha 12 de octubre del 2020, signado por el Dr. [REDACTED], Director del Hospital [REDACTED] de Tampico, Tamaulipas, mediante el cual rinde su informe y anexos consisten en expediente clínico de la C. [REDACTED], el cual le había sido requerido. En fecha 19 de septiembre del 2020, se acuerda por parte de la Agencia Segunda Investigadora la recepción del citado oficio.

75.- Oficio SGG/SLSG/CRAV/835/2020, de fecha 02 de octubre de 2020, signado por la Jefa del Departamento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas con sede en Tampico, Tamaulipas, presentado ante la Agencia Segunda Investigadora, en fecha 10 de octubre del 2020; por lo que en fecha 19 de octubre del 2020, se acordó la recepción del citado informe por la Fiscalía Segunda de Tampico.

76.- Folio número 282/2020, de fecha, de fecha 14 de octubre del 2020, signado por el Dr. [REDACTED], Perito Médico Forense con Cédula Profesional [REDACTED], adscrito a la Unidad de Servicios Periciales Tampico, dentro del cual rinde el Segundo

Dictamen Evolutivo de Lesiones de la C. [REDACTED].
Dictamen presentado en fecha 15 de octubre del 2020 ante la
Fiscalía Segunda y acordada su recepción en fecha 19 de octubre
del 2020.

77.- Acuerdo de fecha 19 de octubre del
2020, por parte de la Fiscalía Segunda, en donde se señala fecha
y hora para una diligencia en el domicilio particular de la ofendida
[REDACTED] y personal del Instituto de Atención a
Víctimas del Delito en fecha 23 de octubre del 2020.

78.- Constancia Ministerial de fecha 23 de octubre del 2020, por
parte de la Fiscalía Segunda, en donde hacen constar la diligencia
en el domicilio particular de la ofendida [REDACTED],
con personal del Instituto de Atención a Víctimas del Delito.

79.- Escrito de promoción de fecha 30 de octubre del 2020,
signado por la C. [REDACTED], mediante el cual solicita
se gire oficio a la Coordinación de Servicios Periciales de Tampico,
a efecto de que se designe perito en causalidad de hechos de
tránsito para que emita dictamen correspondiente, asimismo se
gire oficio a la Policía Investigadora para que se trasladen a las
instalaciones de Grúas Aries de Tampico, para que se indague si
en dicho lugar esta resguardada una camioneta Chevrolet

Suburban color azul marino y en caso afirmativo se pueda obtener su número de serie y placas de circulación.

80.- Constancia de fecha 31 de octubre del 2020, por parte de la Fiscalía Segunda, en donde hacen constar que se recibe el escrito de promoción de fecha 30 de octubre del 2020, signado por la C. [REDACTED] en calidad de ofendida. Acuerdo de esa misma fecha en donde se ordena girar oficios al encargado de servicios periciales Tampico y al Comandante de la Policía Ministerial del Estado con sede en Tampico, Tamaulipas.

81.- Oficio número 19782124/2020, de fecha 06 de noviembre del 2020, signado por el Inspector de la Policía Investigadora Encargado de la Comandancia de la Policía Ministerial en el Estado con sede en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual remite parte informativo elaborado por Elementos de esa Comandancia.

82.- Acuerdo de fecha 06 de noviembre del 2020, por parte de la Fiscalía Segunda, en donde señala que resulta necesario girar oficio al Representante legal de Seguros [REDACTED], S.A. de C.V. a fin de que remita copia certificada del siniestro número 3722 de fecha 03 de septiembre del 2015. En esa misma fecha se elabora oficio 1435/2020 para los efectos acordados.

83.- Escrito de promoción de fecha 10 de noviembre del 2020, signado por la C. ██████████ ██████████ ██████████, mediante el cual proporciona fecha en que fue el accidente donde resultará lesionada siendo el 03 de septiembre del 2015, lo anterior para realizar diligencia de localización y ubicación en las instalaciones de Grúas ██████████ de Tampico, para que se investigue si en dicho mesón se encuentra la camioneta Chevrolet Suburban color azul marino y en caso afirmativo se pueda obtener su número de serie y placas de circulación.

84.- Cédulas de notificación en fechas 18 y 20 de noviembre del 2020, por parte del Actuario ministerial comisionada en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, a fin de notificar al Representante legal de Seguros ██████████ ██████████, S.A. de C.V., el acuerdo de fecha 06 de noviembre del 2021, por parte de la Fiscalía Segunda, a fin de que remita copia certificada del siniestro número 3722 de fecha 03 de septiembre del 2015.

85.- Oficio número 6828/2020, de fecha 04 de septiembre del 2020, signado por el Encargado de la Coordinación de Servicios Periciales de Tampico, mediante el cual remite designación de Perito Profesional de Causalidad en Hechos de Tránsito Terrestre, con número de empleado ██████████, con cedula profesional

██████████, adscrito a dicha dependencia, para que intervenga como tal y emita el informe pericial correspondiente.

86.- Oficio número 2217/2020, de fecha 25 de noviembre del 2020, signado por el Inspector de la Policía Investigadora Encargado de la Comandancia de la Policía Ministerial en el Estado con sede en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual remite parte informativo elaborado por Elementos de esa Comandancia, anexando copia simple del oficio número 2213/2020 de fecha 24 de noviembre del 2020, dirigido al encargado de Grúas ██████ en Tampico, Tamaulipas

87.- Oficio número 2229/2020, de fecha 30 de noviembre del 2020, signado por el Inspector de la Policía Investigadora Encargado de la Comandancia de la Policía Ministerial en el Estado con sede en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual remite parte informativo elaborado por Elementos de esa Comandancia, anexando oficio de fecha 27 de noviembre del 2020, signado por el I.I.S. ██████ ██████ ██████, Representante Legal de C. ██████ ██████ ██████ de Grúas ██████ en Tampico, Tamaulipas, dentro del cual se informa que no se tiene registro alguno que haya ingresado a alguno de los corralones de dicha empresa una Camioneta Chevrolet, Suburban Color Azul Marino, así mismo, que no tienen registro que haya incurrido en alguna

infracción por cuestiones de tránsito en fecha 3 de septiembre del 2015.

88.- Diligencia de ratificación del parte informativo a cargo de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], en calidad de Agentes de la Policía Ministerial de Tampico, comparecencias recabadas en fecha 30 de noviembre del 2020, ante las oficinas de la Agencia Segunda de Tampico, Tamaulipas.

89.- Escrito de promoción de fecha 30 de noviembre del 2020, signado por la C. [REDACTED], mediante el cual solicita se investigue los hechos en relación a quien le reparo la barda de la casa de dos pisos que se encuentra en la colonia [REDACTED] de Tampico, Tamaulipas, toda vez que dicha barda sufrió daños en el percance vial del 03 de septiembre del 2015 además otros medios de prueba.

90.- Constancia de fecha 30 de noviembre del 2020, en donde se hace constar la recepción del escrito de promoción de la C. [REDACTED], en esa misma fecha se acuerda se giren los oficios correspondiente al Comandante de la Policía Ministerial en el Estado con sede en Tampico, Tamaulipas, para que se avoquen a la investigación de acuerdo a lo expuesto por la ofendida, de igual forma, se gira oficio a fin de pedir al periódico

Milenio Express la nota periodística de fecha 04 de septiembre del 2015.

91.- Oficio número 2272/2020, de fecha 04 de diciembre del 2020, signado por el Inspector de la Policía Investigadora Encargado de la Comandancia de la Policía Ministerial en el Estado con sede en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual remite parte informativo elaborado por Elementos de esa Comandancia, en el que se anexan seis placas fotográficas y georeferencia.

92.- Diligencia de ratificación del parte informativo a cargo de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], en calidad de Agentes de la Policía Ministerial de Tampico, comparecencias recabadas en fecha 04 de diciembre del 2020, ante las oficinas de la Fiscalía Segunda de Tampico, Tamaulipas.

93.- Oficio 1445/2020, de fecha 04 de diciembre del 2020, signado por la Licenciada [REDACTED], dentro del cual rinde un informe al Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Comisionado a la Unidad General de Investigación número 2 de Tampico, Tamaulipas.

94.- Oficio número 390/2020, de fecha, de fecha 16 de diciembre del 2020, signado por el Licenciado [REDACTED], Perito Profesional en materia de Tránsito Terrestre, adscrito a la

Unidad de Servicios Periciales Tampico, dentro del cual rinde su informe pericial sobre Hechos de Tránsito Terrestre, el cual le fue solicitado por la Agencia Segunda Investigadora en Tampico, Tamaulipas.

95.- Oficio número 1474/2020 de fecha 18 de diciembre del 2020, signado por el Ing. [REDACTED], Director General de MILENIO Diario Tamaulipas, dentro del cual da contestación al oficio 1474/2020, de fecha 30 de noviembre del 2020, ante la Agencia Segunda investigadora. Se acuerda en esa misma fecha 18 de diciembre del 2020 su recepción.

96.- Acuerdo de fecha 05 de enero del 2021, por parte de la Agencia Segunda Investigadora en donde establece que es necesario realizar la Fe Ministerial del Vehículo, toda vez que no obra en autos. En esa misma fecha se realiza la Fe Ministerial por parte de la Agente Segundo del Ministerio Público de Tampico, Tamaulipas, de vehículo Autobús, marca Mercedes Benz, Tipo de Pasajeros, modelo 2002, dos puertas, color blanco con franja azul, con placas de circulación [REDACTED], del Estado de Tamaulipas de Tamaulipas, en la modalidad de ruta Niños Héroes, con número de serie [REDACTED].

97.- Oficio número 63/2022, de fecha 06 de enero del 2021, signado por el Encargado de la Coordinación de Servicios

Periciales de Tampico, mediante el cual tiene a bien designar al Perito Profesional de Causalidad en Hechos de Tránsito Terrestre, con número de empleado [REDACTED], con cedula profesional [REDACTED], adscrito a dicha dependencia, para que intervenga como tal y emita el informe pericial correspondiente.

98.- Oficio número 003/2021, de fecha, de fecha 07 de enero del 2021, signado por el Licenciado [REDACTED], Perito Profesional en materia de Tránsito Terrestre, adscrito a la Unidad de Servicios Periciales Tampico, dentro del cual rinde su informe pericial sobre Hechos de Tránsito Terrestre, el cual le fue solicitado dentro del Acta Circunstanciada [REDACTED] radicada en la Agencia Segunda Investigadora en Tampico, Tamaulipas.

99.- Acuerdo de fecha 14 de enero del 2021, emitido por la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, en donde se ordena elevar el Acta Circunstanciada [REDACTED] a la categoría de Averiguación Previa, quedando registrada bajo el número [REDACTED]. En esa misma fecha se dicta el Auto de inicio de la citada Averiguación Previa [REDACTED].

100.- En fecha 14 de enero del 2021, se dicta la determinación, mediante la cual se resuelve por parte de la Fiscalía Segunda de Tampico, el No Ejercicio de las Acción Penal, respecto del delito de lesiones culposas que se le atribuye a los C.C. [REDACTED] [REDACTED]

pronunciada por la Agente Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, dentro de la Averiguación Previa Penal [REDACTED], seguida en contra de [REDACTED], y/o quien resulte responsable, así como en contra del Representante Legal de la Compañía de Seguros [REDACTED] S.A. de C.V. Grupo Financiero [REDACTED], por el delito de Lesiones Culposas cometidas en agravio de la C. [REDACTED].

104.- Constancia de fecha 27 de abril del 2021, por parte de la Fiscalía Segunda de Tampico, en donde hace constar que se tiene por recibido el oficio número 14177 de fecha 17 de marzo del 2021, signado por el Encargado del Despacho de la Vicefiscalía Ministerial con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante el cual Modifica el auto de No Ejercicio de la Acción Penal emitido por dicha representación Social.

105.- Acuerdo de fecha 27 de abril del 2021, mediante el cual se declina la competencia por parte de la Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, remitiendo la Averiguación Previa Penal número [REDACTED] a la Fiscal de Distrito Zona Sur con residencia en Tampico, Tamaulipas.

106.- Cedula de Notificación de fecha 06 de mayo del 2021, por parte del Actuario Ministerial, mediante la cual se notifica a la ofendida [REDACTED] el acuerdo de fecha 27 de abril

del 2021, dictado dentro de la Averiguación Previa Penal número [REDACTED], en donde se declina la competencia por parte de la Agencia Segunda Investigadora de Tampico, Tamaulipas

107.- Acuerdo de inicio de fecha 20 de mayo del 2021, por parte del Agente del Ministerio Público Orientador Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas, lo anterior derivado de la incompetencia a razón de la materia por el delito de lesiones en contra de [REDACTED], denunciado por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dando inicio al Registro de Atención Ciudadana número [REDACTED].

108.- Acuerdo de calificación de reserva de fecha 03 de febrero del 2021, emitido por la Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección General de Averiguaciones Previas en el Estado, dentro del cual se confirma el acuerdo de reserva, emitido por la Agente Segundo Investigador de Tampico, Tamaulipas.

109.- Escrito de promoción de fecha 18 de agosto del 2021, signado por la C. [REDACTED], mediante el cual revoca el cargo de Asesor Jurídico a la Licenciada [REDACTED] y solicita le sea asignado un nuevo asesor victimal. En fecha 20 de agosto de 2021, se acuerda por la Unidad de Atención Inmediata la recepción del escrito de la C. [REDACTED] y se gira oficio a la Jefa del departamento de Atención a Víctimas, a fin de

que se sirva designar a Asesor Jurídico Victimal a efecto de que represente en el expediente RAC [REDACTED] a la C. [REDACTED], previa aceptación y protesta del cargo conferido.

110.- Oficio de Cita de fecha 20 de mayo de 2021 para la C. [REDACTED], para que se presente ante la Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas, el día 28 de mayo del 2021 a las 13:30 horas, para una diligencia de carácter ministerial. En fecha 24 de mayo del 2021 se levanta el razonamiento de notificación por parte del Actuario Notificador adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas, mediante la cual se notifica a la ofendida [REDACTED] el oficio de fecha 20 de mayo del 2021.

111.- Constancia-Acuerdo de fecha 15 de septiembre del 2021, por parte del Agente del Ministerio Público Orientador adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas, mediante el cual vistos los autos del expediente se convalida y regulariza la totalidad de las actuaciones que integran la indagatoria previa penal [REDACTED], que da nacimiento al Registro de Atención Ciudadana [REDACTED].

112.- Oficio SGG/SLSG/CEAVT/CRAVZC/852/2021, de fecha 08 de septiembre de 2021, signado por la Jefa del Departamento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de la zona sur,

presentado ante la Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas, en fecha 11 de octubre del 2021.

113.- Oficio número FGJ/5458/2021, de fecha 15 de octubre del 2021 por parte del Agente del Ministerio Público Orientador adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas, dirigido a la Jefe del Departamento de Atención a Víctimas de la zona sur, a fin de que se sirva designar a Asesor Jurídico Victimal a efecto de que represente dicho profesionista designado a la C. [REDACTED] dentro del expediente [REDACTED], previa aceptación y protesta del cargo conferido; asimismo se le brinde apoyo de dicho Instituto para efecto de que la C. [REDACTED], reciba atención médica.

114.- Oficio SGG/SLSG/CEAVT/CRAVZC/992/2021, de fecha 20 de octubre de 2021, signado por la Jefa del Departamento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de la zona sur, presentado ante la Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas, en fecha 25 de octubre del 2021, dentro del cual informa la designación de abogada victimal adscrita a la zona conurbada para que brinde la asesoría jurídica requerida a favor de la C. [REDACTED].

115.- Oficio número FGJ/5587/2021, de fecha 25 de octubre del 2021, signado por el Agente del Ministerio Público Orientador

adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas, dirigido al Encargado de Servicios Periciales de Unidad Tampico, Tamaulipas, a fin de que designe peritos en la materia para efecto de que realicen una valoración psicológica y dictamen a la C. [REDACTED].

116.- Folio 1146/2021, de fecha 12 de noviembre del 2021, signado por la Licenciada en Psicología [REDACTED], Perito Profesional, dentro del cual rinde su Dictamen Pericial Psicológico, el cual le fue solicitado dentro del Registro de Atención Ciudadana [REDACTED], radicada en la a Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas, dictamen recibido en fecha 16 de noviembre de 2021.

117.- Folio 1761/2021, de fecha 29 de octubre del 2021, signado por la C. Dra. [REDACTED], Perito Profesional, dentro del cual rinde su Dictamen Médico de Integridad Física practicado a la C. [REDACTED], dentro del cual se anexa copia fiel de resumen clínico de médico tratante, informe recibido por la Unidad de Atención inmediata de Tampico, Tamaulipas, en fecha 10 de noviembre de 2021.

118.- Oficio número 924/2022, de fecha 23 de febrero del 2022, signado por la Fiscal de Distrito de la Zona Sur de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, con sede en Tampico,

Tamaulipas, oficio dirigido a la Directora y Asistente Social de Atención Médica del SEDIF, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante el cual se solicita su intervención para las intenciones requeridas por la C. [REDACTED], a fin de canalizarla a especialista para su valoración de su estado de salud.

119.- Oficio número DASAM/056/2022, de fecha 03 de marzo del 2022, signado por la Directora de Asistente Social de Atención Médica del Sistema DIF Tamaulipas con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante el cual informa que en esa instancia no se cuenta con áreas que brinden servicios médicos de atención especializada en traumatología, neurocirugía y psiquiatría, por lo cual no se está en condición de brindar la atención que requiere la C. [REDACTED].

120.- Oficio número FGJ/5587/2022, de fecha 19 de abril del 2022, signado por el Agente del Ministerio Público Orientador adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas, dirigido al Procurador de Protección a la Mujer, las Familia y Asuntos Jurídico del Sistema DIF, a fin de que se constituyan en las instalaciones de esa Fiscalía de Distrito Zona Sur, a efecto de que brinden las atenciones necesarias a la C. [REDACTED], así como a su esposo [REDACTED], por lo que previa entrevista, se pondere y evalúe el estado de salud de la C. [REDACTED].

121.- Oficio número 1642/2021, de fecha 23 de abril del 2022, signado por el Agente del Ministerio Público Orientador adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas, dirigido al Presidente de la Barra de Abogados de TAMPICO y Ciudad Madero, A.C. a efecto de que se brinde la asesoría jurídica a la C. [REDACTED].

122.- Oficio número 1571/2021, de fecha 22 de abril del 2022, signado por el Agente del Ministerio Público Orientador adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas, dirigido al Segundo Visitador General de este Organismo, a efecto de que informe sobre las medidas y atención que se le brindaron a la C. [REDACTED] y a su esposo el C. [REDACTED].

123.- Oficio número 0754/2022, de fecha 04 de mayo del 2022, signado por el Segundo Visitador General de este Organismo, mediante el cual informa sobre las medidas y atención que se le brindaron al C. [REDACTED], en representación de su esposa la C. [REDACTED].

124.- Oficio de fecha 23 de abril del 2022, signado por el Agente del Ministerio Público Orientador adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas, dirigido al Presidente del

Colegio de Abogados [REDACTED], A.C., a efecto de que se brinde la asesoría jurídica a la C. [REDACTED], parte agraviada por el delito de lesiones culposa.

125.- Oficio número 1641/2022, de fecha 23 de abril del 2022, signado por el Agente del Ministerio Público Orientador adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas, dirigido a la Directora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con residencia en Tampico, Tamaulipas, a efecto de no tener inconveniente legal alguno gestione lo necesario para que con apoyo de la Facultad de Derecho a su digno cargo, represente a la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

126.- Oficio número 2115/2022, de fecha 19 de mayo del 2022, signado por el Agente del Ministerio Público Orientador adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas, dirigido a la Fiscal de Distrito de la Zona Sur con sede en Tampico, Tamaulipas, dentro del cual informa que el número de R.A.C. con que inició la Averiguación Previa número [REDACTED], lo es el Registro de Atención Ciudadana [REDACTED], derivado de la incompetencia planteada por la Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas.

127.- Oficio número D/264/2022, de fecha 31 de mayo del 2022, signado por la C. Directora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, mediante el cual designa al C. Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y/o P.D. [REDACTED], para que la C. [REDACTED], sea asistida dentro del expediente R.A.C. [REDACTED]

128.- Oficio de fecha 23 de abril del 2022, suscrito por el Presidente del Colegio de Abogados [REDACTED], A.C., en donde informa que por acuerdo de dicho Colegio de Abogados se designa al C. Licenciado [REDACTED] y al C. Licenciado [REDACTED], encargados de otorgar asesoría jurídica a la señora [REDACTED].

129.- Oficio número FGJ/2460/2022, de fecha 06 de junio del 2022, signado por el Agente del Ministerio Público Orientador adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas, dirigido a la C. [REDACTED], mediante el cual se le informa sobre la designación del Licenciado [REDACTED] [REDACTED] y/o P.D. [REDACTED], por parte de la Directora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, así como al Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por parte del Licenciado [REDACTED] [REDACTED], Presidente del Colegio de Abogados [REDACTED]

██████████, A.C., lo anterior para que le brinden la asesoría y orientación dentro del expediente ██████████.

130.- Oficio número 2820/2022, de fecha 14 de junio del 2022, signado por el Agente del Ministerio Público Orientador adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas, dirigido al Procurador de Protección a la Mujer, las Familia y Asuntos Jurídico del Sistema DIF Tampico, a fin de que se sirva informar sobre las medidas y atención que se le brindo a la C. ██████████ ██████████ a fin de que dicha información sea agregada al expediente del R.A.C. ██████████.

131.- Oficio número PPMFAJ/DIF/2568/2022, de fecha 22 de junio del 2022, firmado por el Procurador de Protección a la Mujer, las Familia y Asuntos Jurídico del Sistema DIF Tampico, dentro del cual informa que se realizó una búsqueda dentro del libro de registro de dicho Departamento de Procuraduría, así como en plataforma digital de Sistema DIF Tamaulipas, teniendo como resultados que no se encontró nada referente a la C. ██████████ ██████████.

8.3.- Pruebas recabadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas:

8.3.1.- Se recaba comparecencia del C. ██████████ ██████████, por su propio derecho y en representación de su esposa

Sra. [REDACTED], de fecha doce del mes de marzo del año 2021, quien declaró lo siguiente

"...Que acudo ante estas Oficinas de la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado en esta Ciudad, a fin de expresar que me doy por notificado y enterado del estado que guarda el procedimiento formal de queja interpuesto por el suscrito en representación de mi esposa, dándome por notificado del informe que rinde la Licenciada [REDACTED] responsable de las oficinas de Atención a Víctimas en Altamira, contenido en el oficio 117/2021, asimismo me doy por notificado de los oficios de colaboración a favor de mi esposa [REDACTED] que la misma licenciada [REDACTED] encargada de la oficinas de Atención a Víctimas hace llega a esta Comisión mediante correo electrónico, por lo que me doy por notificado en todo su contenido y términos de los citados informes y documentos que tengo a la vista así como los autos que integran el presente expediente de queja; por lo que es todo lo que tengo que manifestar al momento.."

8.3.2.- Oficio sin número, de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, suscrito por el C. Doctor [REDACTED], Encargado del Despacho de la Dirección del Hospital General Dr. Carlos Canseco de Tampico, Tamaulipas, mediante el cual rinde un informe complementario, el cual en su parte conducente refiere sobre las acciones realizadas en beneficio al derecho humano a la salud y garantías constitucionales de la C. [REDACTED], informando además que en ese Nosocomio prevalece la protección a la salud conforme a lo que establece el numeral 4º Constitucional, asimismo informa que se señala para el día 08 de abril del presente año 2021, a las 10:00 a.m. para que acuda la paciente [REDACTED],

a consulta externa en el departamento de Traumatología, consultorio 32, de dicho Centro Hospitalario a fin de que sea valorada con especialista de acuerdo a su patología y brindarle a cabalidad la atención médica de calidad y calidez que esta requiera.

8.3.3.- Constancia de fecha siete de abril del año dos mil veintiuno, suscrita por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

"...Que siendo las 15:30 horas de esta misma fecha me comunico al número telefónico [REDACTED], el cual fue proporcionado por la parte quejosa Sr. [REDACTED], dentro de su comparecencia de queja, por lo que al marcar el número telefónico antes indicado, me responde persona de sexo [REDACTED] quien se identifica como [REDACTED], haciendo referencia que está enterado de su procedimiento de queja, por lo que se le explica el motivo de la llamada, señalándole que se recibió oficio por parte del Encargado del despacho de la Dirección del Hospital General Dr. Carlos Canseco de Tampico, Tamaulipas, por lo que se le informa y notifica que el día de mañana 08 de abril del presente año 2021, a las 10:00 a.m. deberá acudir la paciente [REDACTED], a consulta externa en el departamento de Traumatología, consultorio 32, de dicho Centro Hospitalario a fin de que sea valorada con especialista de acuerdo a su patología y brindarle a cabalidad la atención médica de calidad y calidez que esta requiera, por lo que señala el quejoso que queda enterado y notificado de la información proporcionada asimismo refiere que más adelante acudirá ante estas oficinas a explicar los resultados y avances de su asunto por lo que asistirá sin falta a estas oficinas, reitera su agradecimiento ante la atención brindada y el seguimiento que se le ha dado a su queja..."

8.3.4.- Oficio número FGJ/DGAJDH/DH/936/2021, de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Mtro. [REDACTED], adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro de cual informa lo siguiente:

"... Por este conducto, me refiero a su oficio número 0108/2021 por el cual solicitó que en términos del artículo 34 de la Ley que rige a esa Comisión se llevara a cabo la adopción de propuesta conciliatoria consistente en: "... se gire instrucciones a la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, a efecto de que le dé continuidad, seguimiento y el debido tramite, llevando a cabo lo necesario y desahogando las diligencias correspondientes como entrevistas con testigos, a las personas señaladas como responsables, así como ordenar se lleven a cabo la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo y la debida integración de la Averiguación previa [REDACTED]".- En ese sentido, me permito hacer de su conocimiento que mediante diverso número 106/2021 signado por la Agente Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, refirió se encuentra imposibilitada en pronunciarse al respecto, toda vez que una vez que le fue debidamente notificada la determinación del nos ejercicio de la acción penal a la ofendida, la citada indagatoria fue remitida para su calificación al Fiscal General de Justicia de Estado en fecha 25 de enero de 2021, a través del oficio número 31/2021. En ese tenor, en atención al contenido vertido en el presente, amablemente solicito se tenga por atendido el requerimiento de mérito..."

8.3.5.- En fecha seis de mayo del año 2021, se recaba comparecencia al C. [REDACTED], por su propio

derecho y en representación de su esposa [REDACTED], quien manifestó lo que en seguida se reproduce:

"...Que acudo ante estas oficinas del Organismo de los Derechos Humanos en el Estado de Tamaulipas en esta Ciudad, a fin de manifestar que en esta misma fechase me notificó un acuerdo de fecha veintisiete del mes de abril del año en curso, en donde se declina la competencia ordenando a la Fiscal del Distrito Sur se canalice a la Unidad Investigadora correspondiente en esta ciudad para que dé inicio a la carpeta de investigación por los hechos donde resultara lesionada mi señora esposa, a razón de que los hechos son de conocimiento y le corresponde al nuevo sistema de justicia penal, por lo que quiero señalar que es algo afortunado y favorable para los suscritos, quiero agregar a la presente copia simple del citado oficio de notificación que contiene el acuerdo de referencia; por lo que agradezco la oportuna intervención de este Organismo, asimismo quiero señalar que por lo que respecta a Atención a Víctimas de la zona sur, se me está brindado el apoyo correspondiente e incluso he tenido entrevistas con la titular de la zona sur y con personal de dicha oficina lo cual considera favorable para beneficio de mi esposa..."

8.3.6.- Oficio número FGJ/DGAJDH/DH/9315/2021, de fecha 26 del mes de abril del año 2021, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, Mtro. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, informe que en seguida se reproduce en su parte conducente:

"... que en fecha 14 de enero del 2021 se dictó el No Ejercicio de la Acción Penal, a favor de [REDACTED] y/o [REDACTED] [REDACTED] y/o Quien Resulte Responsable, asimismo hace del conocimiento que se decretó de Reserva por cuanto hace al

delito de Lesiones Culposas, cometidas en agravio de [REDACTED] [REDACTED], quien fue debidamente notificada de dicha resolución, adjuntando copias certificadas de la determinación del No Ejercicio de la Acción Penal y del Acuerdo de Reserva, calificación de la reserva, así como de la notificación realizada a la ciudadana [REDACTED].- En ese tenor, en atención al contenido vertido en el presente, amablemente solicito se tenga por atendido el requerimiento de mérito..."

8.3.7.- Oficio número SGG/SLSG/CEAVT/CRAV/393/2021, de fecha 03 del mes de mayo del año dos mil veintiuno, suscrito por la C. Licenciada [REDACTED], Jefa de Departamento de la oficina de Atención a Víctimas en Altamira, Tamaulipas, dentro del cual informa lo que enseguida se reproduce:

"...al respecto como información complementaria le hago llegar de forma adjunta.- OFICIO DJ/302/2021, signado por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la DIRECTORA GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN EL ESTADO, mediante el cual solicita la expedición de copias certificadas de la Averiguación Previa que se encuentra en RESERVA por acuerdo del 14 de enero del 2021, expediente que se integra por el delito de LESIONES CULPOSAS cometido en agravio de la ciudadana [REDACTED]..."

8.3.8.- El día veinte de mayo del año 2021, se obtiene comparecencia al C. [REDACTED], por su propio derecho y en representación de su esposa [REDACTED], quien declaró lo que a continuación se reproduce:

"...Que acudo ante estas oficinas del Organismo de los Derechos Humanos en el Estado de Tamaulipas en esta ciudad, con el propósito de expresar y señalar que el día 10 de mayo del presente año aproximadamente a las 14:00

horas tuve contacto con la Jefa de la oficinas de Atención a Víctimas de la zona sur con quien me entreviste en sus oficinas y me indicó que la licenciada [REDACTED] [REDACTED] asesor victimal es la encargada de la investigación por los hechos ocurridos en fecha 03 de septiembre de 2015, en donde resultara lesionada mi esposa Sra. [REDACTED] [REDACTED], radicándose inicialmente ante la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Tampico, Tamaulipas, en donde se había dictado ejercicio de la acción penal, sin embargo gracias a la oportuna intervención de este Organismo se revaloro el expediente de averiguación previa penal [REDACTED] y se ordena se turne a la Unidad General de Investigación correspondiente para que siga el procedimiento correspondiente de acuerdo al nuevo sistema penal acusatorio y oral Investigadora..."

8.3.9.- Oficio sin número, de fecha veintiocho del mes de mayo del 2021, suscrito por el C. Doctor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Encargado del despacho de la Dirección del Hospital General Dr. Carlos Canseco de Tampico, Tamaulipas, mediante el cual rinde un informe complementario, el que a continuación se reproduce:

"...Me permito informar que a la paciente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se le realizó el día 25 de mayo de 2021. Tomografía de cráneo simple, la cual le fue proporcionada a su cónyuge el C. [REDACTED], misma que se anexa con firma de recibido de conformidad.- Así mismo le hago de su conocimiento que se señala el día lunes 31 de mayo a las 11:00 horas, para cita de valoración con el especialista neurocirugía, en área de tercer piso de este nosocomio, para que a la paciente [REDACTED], le sea brindada la atención de calidad y calidez y poder realizar el diagnostico correspondiente respetando el beneficio de su derecho humano a la salud..."

8.3.10.- Oficio sin número, de fecha veintiuno del mes de septiembre del año 2021, signado por el C. Licenciado [REDACTED], en su calidad de Coordinador Regional Zona Sur de la Dirección General de Defensoría Públicas de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, mediante el cual remite un informe, el cual le fuera requerido mediante oficio número 2191/2021 por parte de este Organismo, en relación a la petición del quejoso [REDACTED], en representación de su esposa la C. [REDACTED], parte ofendida dentro del expediente R.A.C. [REDACTED] radicado en la Unidad Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas

8.3.11.- Personal de esta Comisión recaba la comparecencia del C. [REDACTED], por su propio derecho y en representación de su esposa C. [REDACTED], quien manifestó lo que en seguida se transcribe:

"... Que estoy presente ante estas oficinas del Organismo de los Derechos Humanos en el Estado de Tamaulipas en esta ciudad, por mi propio derecho y en representación de mi esposa Sra. [REDACTED], quien está recibiendo atención médica, estudios y valoración clínica por parte del personal médico del Hospital General Dr. Carlos Canseco en Tampico, Tamaulipas, por lo que estamos pidiendo de ser posible se le brinde una revaloración al diagnóstico que el día de hoy se nos señaló por lo que pedimos ese apoyo para tener una revaloración sobre el estado de salud de mi esposa Sra. [REDACTED] por parte del especialista

correspondiente y en su caso se me canalice a la instancia medica que sea conducente; por lo que agradezco la intervención brindado por parte de este Organismo de los Derechos Humanos; por lo que es todo lo que tengo que manifestar al momento...”

8.3.12.- Oficio SGG/SLSG/CEAVT/CRAVZC/997/2021, de fecha veintidós de octubre del año 2021, signado por la Licenciada [REDACTED], Jefa del Departamento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de la zona sur, con residencia en Altamira, Tamaulipas; oficio en tercera copia, el cual dirige al Agente del Ministerio Público Orientador Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata con sede en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual le solicita su colaboración a fin de que instruya se realice Valoración Psicológica y Dictamen Médico de la Ciudadana [REDACTED], lo anterior derivado de los hechos denunciados en el acta consustanciada [REDACTED], ahora Registro de Atención Ciudadana número [REDACTED].

8.3.13.- Oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/18232/2021, de fecha 12 de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por el C. Mtro. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante el cual informa que por oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/13135/2021, remitió la información solicitada por este Organismo.

8.3.14.- Oficio número 2191/2022, de fecha 11 de mayo del dos mil veintidós, signado por la C. Maestra [REDACTED], Fiscal de Distrito Zona Sur, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, Tamaulipas, dentro del cual informa en su parte medular el estado actual del Registro de Atención Ciudadana número [REDACTED], iniciado en la Unidad de Atención Inmediata con sede en Tampico, Tamaulipas.

8.3.15.- Oficio número FGJ/FFAI/DQPAD/4275/2022, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Director de queja, Procedimientos Administrativos y Dictaminación, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro de cual rinde un informe complementario, el que enseguida se reproduce:

"...me permito informarle que en fecha 24 de febrero del año en curso, se dictó un Acuerdo de Archivo en el Expedientes de Queja [REDACTED], así mismo, se le remite copia certificada de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del mismo..."

8.3.16.- Oficio número 3152/2022, de fecha 27 de junio del año en curso, signado por la C. Maestra [REDACTED], Fiscal de Distrito Zona Sur, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, Tamaulipas, en el que informa lo siguiente:

"...en atención al oficio 0976/2022, derivado de la Queja número 005/2021-T, se le remiten a Usted copias certificadas

de todo lo actuado dentro del Registro de Atención Ciudadana número [REDACTED], dando cumplimiento a lo solicitado en el oficio de referencia. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...”

9.- Una vez agotado el periodo probatorio, el presente expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Esta Comisión es competente para conocer la presente queja presentada por el C. [REDACTED], en representación de la C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos, imputados a servidores públicos que actúan en la entidad, al tenor de lo dispuesto en los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA.- No se advierte en el presente controvertido que se actualice alguna causal de improcedencia a que se refiere el artículo 9 de la Ley que rige a este Organismo, por lo que se procede a realizar el estudio de los motivos de inconformidad planteados.

TERCERA.- La parte quejosa reclama en concepto de agravio, violaciones al Derecho a la Seguridad Jurídica, de acuerdo a lo

dispuesto por los Artículos 1º, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido dentro de los artículos 7º, 8º, 23, y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en lo dispuesto por el numeral 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que reconocen y tutelan el derecho a que toda persona sea oída por un juez o tribunal en la sustanciación de cualquier juicio, quienes deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además en la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas; los que en esencia reconocen el derecho que tiene todo gobernado de que las autoridades del estado procuren una justicia en forma pronta, completa y expedita, garantizando a las víctimas del delito una investigación pronta y eficaz que conlleve a la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que les fueron violados sus derechos humanos.

El quejoso señala en esencia que su esposa la C. ██████████ ██████████ ██████████, interpuso denuncia y/o querrela mediante escrito de fecha 18 de abril del 2016, por hechos ocurridos en fecha 03 de septiembre del 2015, en Tampico, Tamaulipas, resultando lesionada por un percance vial, precisando que el escrito inicialmente fue presentado ante la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, en fecha 02 de mayo del año 2016, lo que motivó la apertura del Acta Circunstanciada ██████████; sin embargo, toda vez que dicha Agencia Investigadora

desaparece, se remite el expediente a la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, para que continuara su investigación; siendo que transcurridos más de cinco años, hasta la fecha no ha obtenido resultados favorables en atención a su derecho de acceso a la justicia al considerar que se han cometido irregularidades en la procuración de justicia, debido a la dilación en la integración de dicho expediente, lo que constituye un rezago injustificado en el trámite de la misma y a la falta de resolución eficaz, con lo que se trasgrede su derecho humano de acceso a la justicia.

De la integración del presente expediente de queja, se pudieron obtener y recibir los informes que son rendidos por los servidores públicos implicados, dentro de los cuales niegan lo reclamado por el quejoso; por lo que obstante de la intervención inicial de este Organismo a través de propuestas conciliatorias para dar continuidad a la indagatoria previa penal por parte de la Fiscalía Segunda de Tampico y que se brinde el apoyo del asesor jurídico, la parte quejosa reitera su inconformidad y desacuerdo por la irregular integración del expediente que contiene el Acta Circunstancia ██████████ así como del apoyo del profesional jurídico de Atención a Víctimas; por lo que las autoridades señala que su actuación se ha realizado conforme a derecho, atendiendo los lineamientos que marca la ley, llevándose a cabo las diligencias necesarias y

correspondientes a con motivo de los hechos denunciados por la agraviada [REDACTED].

CUARTA.- De acuerdo con el estudio lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el procedimiento formal de queja número 005/2021-T, con un enfoque de máxima protección de las víctimas y de equidad de género, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de precedentes emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, es posible acreditar la existencia de violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, por la dilación en la procuración de justicia advertida en agravio de la quejosa [REDACTED], atribuible a personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador y Unidad de Atención Inmediata ambas con residencia en Tampico, Tamaulipas.

A. VIOLACION AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN SU MODALIDAD DE PROCURACION.

QUINTA.- El acceso a la justicia es un derecho fundamental que reconoce el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituye la prerrogativa a favor de los gobernados de acudir y promover ante las instituciones del Estado competentes, la protección de la justicia a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sobre sus pretensiones o derechos que estime le fueron violentados, lo cual se debe cumplir dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Es relevante establecer que este derecho también se encuentra reconocido en el artículo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual precisa, en términos generales, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos y obligaciones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado insistentemente respecto de la importancia de que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia lleven a cabo una adecuada investigación, de conformidad con lo dispuesto en el referido precepto internacional, como en los casos: López Álvarez vs. Honduras de fecha 1 de febrero de 2006; García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú de fecha 25 de noviembre de 2005, Tibi vs. Ecuador de fecha 7 de septiembre de 2004, caso Suárez Rosero vs. Ecuador, sentencia

de 12 de noviembre de 1997, caso Acosta Calderón vs. Ecuador, sentencia de 24 de junio de 2005, en los que el tribunal internacional explica la necesidad de que las autoridades actúen con diligencia, con el objeto de tutelar eficazmente los derechos humanos de víctimas, ofendidos y los probables responsables.

Dentro del sistema jurídico mexicano, contempla que la función del Ministerio Público de investigar los delitos y, eventualmente, consignarlos o judicializarlos ante un Juez se encuentra prevista en el artículo 21, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que: *"La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función... El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público..."*

En relación a la función del Ministerio Público, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que *"Conforme a los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público tiene a su cargo la persecución e investigación de los delitos, lo que significa que es el único órgano estatal competente para formular e impulsar la acusación o imputación delictiva (...) los artículos constitucionales aludidos deben leerse en el sentido de que establecen obligaciones a cargo del Ministerio Público, de manera que la investigación y persecución de*

los delitos no constituyen una prerrogativa a su cargo y, por tanto, no puede renunciar a su ejercicio, el cual es revisable en sede constitucional (...)”

El acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia, se encuentra reconocido en los artículos 1, 2, 7, fracciones I, III, V, VII, IX y X, 8, tercer párrafo, 10, 18, 19, 20 y 21 de la Ley General de Víctimas; y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4 y 6 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder” de las Naciones Unidas y 3, inciso b), inciso c), 10 y 12, inciso c) de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos”, que establecen la obligación del Ministerio Público para tomar las medidas necesarias en la integración de la averiguación previa, dar seguimiento a las denuncias y allegarse de elementos para el esclarecimiento de los hechos; debiendo facilitar a las personas, con motivo de actos que violen sus derechos fundamentales, acceso a los mecanismos de justicia y en su caso a la reparación del daño.

A nivel local, el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas establece lo siguiente que: *“...La prevención e investigación de los delitos corresponden al*

Ministerio Público y a las policías, en el ámbito de sus respectivas competencias. Para efectos de la procuración de justicia o cuando el curso de la investigación requiera control jurisdiccional, las policías actuarán bajo la conducción y mando del ministerio público, y ejecutarán con la debida diligencia sus órdenes, mandamientos e instrucciones. El Fiscal General podrá establecer protocolos de actuación e intervención para ciertos tipos de delitos, así como integrar unidades de investigación especializadas para atender objetivos específicos de política criminal. Toda autoridad deberá prestar auxilio y colaboración a las policías y los Ministerios Públicos en el ejercicio de sus funciones...". En consecuencia, el Ministerio Público y sus auxiliares (policías y personal especializado), deben coadyuvar con la actividad del primero para procurar justicia de forma que se pueda conocer la verdad de los hechos. Esta actuación es relevante porque depende precisamente de la intervención de los auxiliares del Representante Social para que se conozca la verdad en el caso concreto.

A efecto de precisar las funciones que, en ejercicio de su cargo, debe realizar el Ministerio Público para la investigación de los delitos, el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala lo que a continuación se establece:

"Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados; (...)

III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los

delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma”.

De igual forma, el numeral 212 del mismo ordenamiento señala que: ***“Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión”.***

Así mismo, el derecho de las víctimas a una investigación adecuada y efectiva se encuentra previsto en el artículo 7, fracciones XXVI, y XXVII, de la Ley General de Víctimas, que establece que es derecho de las víctimas: *“una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño”, así como “participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia”.*

En concordancia con lo anterior, el artículo 5 de la Ley General de Víctimas establece que el concepto de debida diligencia implica que las autoridades del Estado deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esa ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral del daño, con la finalidad de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho ante el reconocimiento de la responsabilidad del Estado, por la actuación irregular de sus agentes.

Tomando en consideración lo antes descrito, se considera que existe una inadecuada procuración de justicia en aquellos casos en que las personas servidoras públicas encargadas de la investigación y persecución de los delitos, no actúan con debida diligencia, omiten realizar las acciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que se presumen puedan ser constitutivos de delitos, o bien, las llevan a cabo de manera deficiente, generando que los hechos denunciados continúen impunes.

En razón con lo descrito en líneas superiores, se advierte que no se ha actuado con la debida prontitud que se requiere, pues de autos se advierte una dilación injustificada en acciones que a juicio de esta Comisión son ineludibles para lograr la verdad de los hechos,

desprendiéndose que la actividad de la víctima, del ofendido, parte agraviada o del probable responsable, suelen ser determinantes para la pronta o demorada solución del conflicto, ya que sus acciones u omisiones trascienden al procedimiento e influyen en éste; en el caso meramente particular, la ofendida ha coadyuvado con la autoridad investigadora, aportando su medios de prueba; sin embargo, el retardo y omisiones de la misma, han repercutido de forma negativa en la integración del expediente de investigación, por la que las instancias encargadas de la investigación de los delitos deben priorizar el tiempo en el cual se llegará a la verdad, pues de nada sirve una investigación que agota todas las líneas de investigación, si la misma no llega en el momento que se requiere, y debido a ello, se generan afectaciones de imposible reparación.

Es importante reiterar que una debida investigación de los hechos, también se traduce en que las víctimas y sus familiares, así como la sociedad en general, tengan garantizado el derecho a conocer la verdad y, por tanto, que las victimas tengan acceso a la justicia, y finalmente se les reparen los daños, que sin duda alguna, continua la obligación de dicha autoridad, para dar continuidad a la investigación de los delitos y a que se identifique al o los responsables de los mismos para que sean sancionados conforme a derecho.

En consecuencia, esta Comisión encontró elementos para acreditar la violación al derecho al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia en agravio de la C. [REDACTED], por la falta de debida diligencia en la integración de la Investigación por los hechos denunciados por la ofendida en donde resultara afectada por las lesiones sufridas en el percance vial suscitado en fecha 03 de septiembre del 2015.

Esto es así, ya que del estudio de las constancias que integran el expediente de queja se advierte que, quienes han tenido a cargo la integración desde su inició que fue el Acta Circunstanciada [REDACTED] han actuado de forma dilatoria e irregular, pues nótese que la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador que desde que le fue asignada en fecha 14 de julio del 2016, el Acta Circunstanciada [REDACTED], la cual fue iniciada originalmente en fecha 03 de mayo del 2016 ante la Agencia Tercera Investigadora de Tampico, Tamaulipas, lo anterior en virtud de que dicha Agencia Investigadora Tercera desapareció en el mes de junio del año 2016.

De igual forma, se puede observar en los autos que integran dicha Acta Circunstancia, períodos de tiempo de inactividad, falta de continuidad y seguimiento en la investigación por parte de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador, sobresaliendo y destacando como se desprenden de las actuaciones del citado expediente lo siguiente:

a) Que en fecha 26 de octubre del 2016, se recibe el Oficio Número 401-II-01090, de fecha 20 de octubre del 2016, signado por el Encargado Administrativo de la Oficina Fiscal en Tampico, Tamaulipas, quien rinde un informe; y hasta fecha 08 de junio del 2017, que se realiza la constancia de recepción del citado informe por parte de la Agencia Segunda Investigadora con lo que se incurre en un período aproximado de inactividad de 7 meses y 18 días; irregularidad en que se incurre mientras la C. Licenciada [REDACTED] funge como titular de la misma.

b) En fecha 10 de noviembre del 2016, fue recibido el Oficio Número 2390/2016, de fecha 09 de noviembre del 2016, signado por la C. Agente Primero del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley de Tampico, Tamaulipas, quien rinde un informe ante la Agencia Segunda Investigadora de Tampico, Tamaulipas; siendo la última actuación del año 2016; obrando dentro de la Acta Circunstanciada [REDACTED], que obra constancia de fecha 08 del mes de junio del 2017, por parte de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, dentro de la cual hace constar que se recibe el oficio número 2390/2016, de fecha 09 de noviembre del 2016, signado por la Agente Primero del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley de Tampico, Tamaulipas; lo anterior, evidencia un periodo aproximado de inactividad de 6 meses con 28 días.

c).- Acuerdo de fecha 08 del mes de junio del 2017, por parte de la Agencia Segunda **del Ministerio Publico Investigador de Tampico, Tamaulipas, en donde ordena citar por los conductos** legales al C. [REDACTED], a fin de que se le pueda recabar su declaración informativa con motivo de los hechos denunciados por la C. [REDACTED], diligencia que había sido solicitada por el C. Licenciado [REDACTED], Abogado coadyuvante mediante escrito recepcionado en fecha 17 de septiembre del 2016, con la que se advierte un período aproximado de inactividad de 9 meses con 9 días.

d).- En fecha 01 de noviembre del año 2017, se acuerda la recepción del Oficio 0360/2017-MED, de fecha 21 de septiembre del 2017, signado por el Licenciado [REDACTED], Encargado de la Coordinación de Servicios Periciales de Tampico, consistente en el Dictamen Pericial Medico Evolutivo de Lesiones practicado a la C. [REDACTED]; siendo la diligencia posterior a ésta la de fecha 12 de octubre del año 2018, consistente en acuerdo en donde se ordena girar oficio al Jefe de la Unidad y Encargado del Sistema Único de Información Policial con sede en Cd. Victoria, Tamaulipas, a fin de que se sirva informar a la brevedad posible, si en los registros con los que cuenta esa dependencia a su cargo, existe registro del domicilio actual del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], lo que evidencia un período aproximado de inactividad de 11 meses con 11 días).

e).- En fecha 25 de octubre del 2018, se recibe el Oficio 2028-2018, signado por la C. Perito Profesionalista en Criminalística de Campo y Fotografía, el cual contiene su informe que le había sido requerido, siendo la siguiente diligencia de fecha 15 quince de mayo del 2019, consistente en acuerdo que ordena girar oficios al Comandante de la Policía Ministerial en el Estado con sede en Tampico, Tamaulipas, a fin de que se avoque a la investigación de los hechos denunciados por la C. [REDACTED], así como a la Secretaría de Tránsito y Vialidad de Tampico, Tamaulipas, a efecto de continuar con la búsqueda del parte informativo del siniestro de fecha 03 de Septiembre del 2015; de lo anterior, se deduce un período aproximado de inactividad de 7 meses con 09 días.

f).- En fecha 04 de marzo del 2020, se recibe signado por el Dr. [REDACTED], Director del Hospital [REDACTED] de Tampico, Tamaulipas, mediante el cual rinde su informe y expediente clínico de la menor de iniciales D.K.C.G. siendo que hasta fecha 04 de septiembre del 2020, se acuerda la recepción del citado oficio y documentación anexa, lo que deviene en un período aproximado de inactividad de 6 meses.

g).- En fecha 04 de septiembre del 2020, se emite un acuerdo por parte de la Fiscalía Segunda, en donde se desprende necesario acordar en primer lugar se gire y envíe oficio al Representante legal de Seguros [REDACTED] S.A. de C.V., a fin de que remita copia

certificada, del siniestro número 3722 de fecha 3 de septiembre del 2015; cabe destacar que dicha diligencia fue solicitada mediante el escrito signado por el abogado coadyuvante mediante escrito de fecha 15 de septiembre del 2016, lo que implica un período aproximado de inactividad de 04 años con 11 días.

h).- El día 20 de mayo del 2021, se dicta auto de inicio por parte del Agente del Ministerio Público Orientador Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas, lo anterior derivado de la incompetencia a razón de la materia por el delito de lesiones en contra de ██████████, denunciado por la C. ██████████, dando inicio al Registro de Atención Ciudadana número ██████████. Escrito de promoción de fecha 18 de agosto del 2021, signado por la C. ██████████, mediante el cual revoca el cargo de Asesor Jurídico y solicita le sea asignado un nuevo asesor victimal, siendo acordado por la Unidad de Atención Inmediata de Tampico en fecha 20 de agosto del 2021, lo que se traduce en un período aproximado de inactividad de 90 días).

i).- Mediante el oficio con folio 1146/2021, de fecha 12 de noviembre del 2021, signado por la Licenciada en Psicología ██████████ ██████████, Perito Profesional, rinde su Dictamen Pericial Psicológico, el cual le fue solicitado dentro del Registro de Atención Ciudadana ██████████, radicada en la a Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas, dictamen recibido en fecha 16 del mes

noviembre de 2021. Con oficio número 924/2022, de fecha 23 de febrero del 2022, signado por la Fiscal de Distrito de la Zona Sur de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, con sede en Tampico, Tamaulipas, oficio dirigido a la Directora y Asistente Social de Atención Médica del SEDIF, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante el cual se solicita su intervención para las intenciones requeridas por la C. [REDACTED], a fin de canalizarla a especialista para su valoración de su estado de salud, resultando en un período aproximado de inactividad de 97 días.

Por lo que del estudio realizado al Acta Circunstanciada [REDACTED], como ya se señaló e identifico su origen de inicio, se puede observar que no fueron realizadas desde esa época las diligencias ni el desahogo de los medios de investigación pertinentes a los hechos materia de la denuncia interpuesta por la C. [REDACTED] [REDACTED], asimismo de que no se solicitaron desde un inicio los peritajes necesarios para el esclarecimiento de los hechos; por otra parte transitaron **más de cuatro años ocho meses** para que la Agente Segundo del Ministerio Público de Tampico en fecha 14 de enero del 2021, elevará dicho expediente de Acta Circunstanciada a la categoría de Averiguación Previa, quedando registrada bajo el número [REDACTED], además de que en esa misma fecha se dicta el Auto de inicio de la **citada Averiguación Previa**

Se desprende además que en fecha 14 de enero del 2021, se dicta la determinación, mediante la cual se resuelve por parte de la Fiscalía Segunda de Tampico, el No Ejercicio de las Acción Penal, respecto del delito de lesiones culposa que se le atribuye a los C.C. [REDACTED], [REDACTED] y al Representante Legal de Seguros [REDACTED] S.A. de C.V. Grupo Financiero [REDACTED], por lo que se decreta el acuerdo de Reserva de la Averiguación Previa Penal por el delito de Lesiones Culposas cometidas en agravio de la C. [REDACTED] [REDACTED]; remitiendo el original de la averiguación previa penal [REDACTED], ante el Fiscal General de Justicia del Estado en Ciudad Victoria, Tamaulipas; sin embargo, de autos se advierte determinación por parte de la Vicefiscalía Ministerial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, que **modifica** la determinación de no Ejercicio de la Acción Penal pronunciada por la Agente Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, dentro de la Averiguación Previa Penal [REDACTED], seguida en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y/o quien resulte responsable, así como en contra del Representante Legal de la Compañía de Seguros [REDACTED] S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, por el delito de Lesiones Culposas cometidas en agravio de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; ello afecto de que la precitada representación social procediera al análisis de su competencia dentro de los hechos, debido a que debieron ser investigados dentro del sistema de justicia penal acusatorio.

Derivado de lo anterior, en fecha 27 de abril del 2021, obra un acuerdo mediante el cual se declina la competencia por parte de la Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, remitiendo la Averiguación Previa Penal número [REDACTED] a la Fiscal de Distrito Zona Sur con residencia en Tampico, Tamaulipas; por lo que en fecha 20 de mayo del 2021, se dicta un auto de inicio por parte del Agente del Ministerio Público Orientador Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas, lo anterior derivado de la incompetencia a razón de la materia por el delito de lesiones en contra de [REDACTED], denunciado por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dando inicio al Registro de Atención Ciudadana número [REDACTED].

Es de destacarse que, del análisis de los autos que integran R.A.C. [REDACTED], a la fecha, no se ha dado total cumplimiento al acuerdo de incompetencia fecha 27 de abril del 2021, dentro del que se determina canalizar la averiguación previa [REDACTED] a la Unidad Investigadora a fin de iniciar la carpeta de investigación correspondiente, toda vez que el precitado registro de atención ciudadana no ha sido elevado a la categoría de Carpeta de Investigación, lo cual queda en evidencia dentro del oficio 2131/2021, signado por la C. [REDACTED], Agente Segundo del Ministerio Público Investigador, solicita a la C. Fiscal de Distrito de la Zona Sur, información sobre la Unidad General de Investigación, así como el Numero Unido de Carpeta (NUC) que se

dio inicio con motivo de la Incompetencia, petición que ante la omisión de respuesta, es reiterada dentro del oficio FGJET/AMPI/1/868/2022, de fecha 14 de mayo del 2022.

Ante lo aquí descrito, desde el origen del expediente que a la fecha continua siendo el RAC [REDACTED], han transcurrido más **seis años con dos meses aproximadamente** en que se denunciaron los hechos, sin que se hubiera obtenido dato alguno referente a la ubicación y localización del vehículo que participará directamente en el hecho delictivo que produjo las lesiones de la C. [REDACTED], dentro del percance vial ocurrido el 03 de septiembre del 2015.

En consecuencia de lo anterior, se acredita la responsabilidad del personal que ha tenido a cargo la integración inicial del Acta Circunstanciada [REDACTED], la cual se elevó a categoría de Averiguación Previa Penal [REDACTED], actualmente como Registro de Atención Ciudadana [REDACTED], a cargo del Agente del Ministerio Público Orientados adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de Tampico, Tamaulipas; particularmente por parte de la C. Licenciada [REDACTED], quien fungiera como Agente Segundo del Ministerio Público Investigador toda vez que los periodos de dilación señalados, ocurrieron durante el ejercicio de su cargo; toda vez que, como ya quedó establecido, por mandato Constitucional y Legal, el Ministerio Público es responsable en la conducción de toda

investigación que se inicia y dicha facultado no se encuentra limitada a solicitar la investigación de los hechos delictivos a la Policía de Investigación, dado que debe dar el correcto seguimiento y cerciorarse a través de la supervisión para que se cumpliera eficientemente dicha encomienda con la debida diligencia, esto es, la responsabilidad de adoptar medidas integrales tendentes a ubicar a testigos, familiares, conocidos, amigos o algún indicio que permitiera ubicar al probable o los probables responsables, cuyo incumplimiento conlleva a la vulneración del derecho al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia en perjuicio de la víctima [REDACTED].

Derivado de lo anterior, queda aquí acreditado que las irregularidades señaladas infringen lo establecido en los dispositivos 17, párrafo segundo, y 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4, 6, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder; 1, 2, 7, fracciones I, III, V, VII y X, 8, tercer párrafo, 18, 19 y 21 de la Ley General de Víctimas.

SEXTA.- Procediendo al análisis de los hechos que la parte quejosa, señala como negativa de atención a víctimas, por parte de personal de la actualmente denominada Comisión Estatal de Atención a Víctimas, toda vez que señala que el asesor victimal le manifestó que él no podía llevar el asunto penal, dado que todo estaba mal desde un inicio y que ya había pasado mucho tiempo, precisando la falta del apoyo jurídico por parte de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas.

Al respecto, si bien la Jefa del Departamento de la oficina de Atención a Víctimas con sede en Altamira, Tamaulipas, informa que se asignó abogado victimal a la ofendida, siendo el C. Licenciado [REDACTED], y que incluso se le había brindado todo el apoyo interinstitucional correspondiente como la atención psicológica, social y de salud a favor de la C. [REDACTED], lo cierto es que mediante el informe de fecha 09 de febrero del 2021, realizado por el precitado asesor victimal a la C. [REDACTED], como Jefa del Departamento de la Comisión Estatal a Víctimas de la Zona Conurbada, en el numeral 8 de dicho documento, admite la existencia de largos periodos de tiempo en los que no se le atiende, justificando dicha irregularidad por la cantidad de usuarios y audiencias que se atienden, considerando que esto no vulnera derechos humanos; dicho argumento carece de validez para justificar la inacción por parte del servidor público cuya función se constriñe en brindar la atención de forma adecuada y en los términos que la ley

otorga y, por cuyas deficiencias en el servicio, la autoridad investigadora se viera en la necesidad de solicitar el apoyo de asistencia jurídica a los Colegios de Profesionales del Derechos de la Zona Sur y de la misma Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Tamaulipas del campus Zona Sur, a fin de que de ser posible se asigne un asesor jurídico para que le brinde a la ofendida el apoyo, asesoría e intervención legal dentro del Registro de Atención Ciudadana número [REDACTED], a fin de atender una necesidad que hasta el momento no ha sido cubierta.

En consecuencia, ésta Comisión de Derechos Humanos tiene por acreditada una responsabilidad institucional por parte de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, pues las omisiones y falta de debida diligencia confirmada a lo largo de la integración de la presente queja que motiva la emisión de esta Recomendación, por el irregular actuar en que incurrió el asesor jurídico victimal en agravio de la víctima, que le impidió que accediera a la justicia plena, pronta, gratuita e imparcial, y por consecuencia, a las medidas de atención, asistencia y ayuda inmediata previstas en normativamente en materia de atención a víctimas.

Es de precisarse que la actuación del precitado servidor público de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, no se apegó a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo,

honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público y que lo obligaba a cumplir con **máxima diligencia** el servicio que tiene encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia en su servicio público, conforme lo disponen los artículos 108, párrafos tercero y cuarto y 109, fracción III, de la Constitución Política Federal; 7, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Es de precisarse que la víctima u ofendido tienen derecho a estar representado por un asesor jurídico, abogado titulado con cédula profesional, en cualquier etapa del procedimiento penal, así como en cualquier instancia, procedimiento o juicio en el que sea parte. Sin la debida representación, la víctima podría enfrentar un desequilibrio procesal que indudablemente redundaría en el ejercicio de sus derechos, de manera preponderante el de acceso a la justicia, conforme a que establecen los artículos 20, apartado C, de la Constitución General; 108, 109 y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 10, 12, 42, 43, 125, 168 y 169 de la Ley General de Víctimas.

Es de señalar, que la Ley General de Víctimas en su artículo 1º, párrafo tercero, dispone que: "**La presente Ley obliga**, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de

*sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas **que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral***".

A nivel local la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, acorde con lo ya descrito, establece en sus artículos 7 fracción I y VII, 9, 30 y 32 las características que deben permear respecto a los derechos de las víctimas a una investigación pronta y eficaz, así como recibir justicia a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; debiendo tener en consecuencia asesoría jurídica que debe ser completa, clara, con un trato respetuoso y que garantice el acceso efectivo al ejercicio pleno de todos sus derechos, siendo sus funciones las que se enlistan en el numeral 110 de la precitada ley, por lo que a continuación se transcriben tales dispositivos legales para mayor ilustración:

Artículo 3. *Esta Ley se interpretará de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos forma parte, y en la Ley General de Víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las víctimas de uno o más delitos y violaciones de derechos humanos.*

Artículo 7. *Los derechos de las víctimas previstos por la presente Ley son de carácter enunciativo y no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de este cuerpo normativo, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de delitos y de violaciones de los derechos humanos y a su reparación integral;

(...)

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

(...)

Artículo 30. *Las autoridades estatales y municipales brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima.*

Artículo 31. *La información y asesoría deberán brindarse en forma gratuita y por profesionales conocedores de los derechos de las víctimas, garantizando un trato respetuoso de su dignidad y el acceso efectivo al ejercicio pleno de todos sus derechos.*

Artículo 110. *Se crea la figura del Asesor Jurídico de Atención a Víctimas, el cual tendrá las funciones siguientes:*

I. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad;

II. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendientes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos;

III. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral y, en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;

IV. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación;

V. Informar y asesorar a los familiares de la víctima o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Ley, en los tratados internacionales y demás leyes aplicables;

- VI. Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso;*
- VII. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que ésta las requiera;*
- VIII. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público; y*
- IX. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.*

En consecuencia, atendiendo al interés superior de las víctimas del delito y del abuso de poder, reconocido en el derecho internacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, es procedente emitir la presente Recomendación favoreciendo en todo tiempo a las víctimas la protección más amplia que en derecho proceda.

B) DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO:

SÉPTIMA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para

asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los danos y perjuicios ocasionados, como en esta acción u omisión que demora la administración de la justicia en agravio del disconforme de esta vía.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

De acuerdo con lo anterior, quienes prueban haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado, tienen derecho a obtener una indemnización, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1 Constitucional; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser

reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1ª CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949, Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen: **"ACCESO A LA JUSTICIA, EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO "**.

"... La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso - dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias - también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de

la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas...”

Por otra parte, la Ley de Protección a la Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo la Reparación Integral del Daño, establece que se deben de comprender los siguientes aspectos:

“...I.- La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus Derechos Humanos;

II.- La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de Derechos Humanos;

III.- La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de Derechos Humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de Derechos Humanos;

IV.- La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y,

V.- Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima.

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 3º, 8º, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emite las siguientes:

RECOMENDACIONES:

Al C. Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas:

PRIMERA.- Gire las instrucciones que sean necesarias a fin de que se emprendan las acciones de atención y la reparación integral del daño a los C.C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de víctimas directa e indirecta, respectivamente dentro del presente caso, en la que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y los instrumentos internacionales invocados en la presente Recomendación, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 12, 16 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; debiendo brindar a la parte quejosa la orientación necesaria para la instauración del procedimiento en términos de los artículos 14 y 15 de dicha ley.

SEGUNDA.- Se giren las instrucciones pertinentes a efecto de que se brinde el trámite que corresponde al Registro de Atención Ciudadana [REDACTED], iniciada con motivo de los hechos denunciados por la C. [REDACTED], a fin de que se efectúen todos aquellos actos de investigación que resulten necesarios para la debida

conformación e integración del citado expediente a efecto de que dicha autoridad emita la pronunciación respectiva.

TERCERA.- Se adopten las medidas necesarias para garantizar atención victimológica integral a la ofendida, así como a sus familiares agraviados, en términos de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado.

CUARTA.- Se ordene a quien corresponda el inicio de los procedimientos de responsabilidad que resulten en contra de los funcionarios de las Fiscalía General de Justicia del Estado, responsables de los actos aquí analizados, y les sean aplicadas las sanciones y medidas correctivas que conforme a derecho procedan.

QUINTA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de dicha dependencia, para que su actuación en los casos como el aquí analizado, obedezca siempre a los lineamientos establecidos, procurando en todo momento garantizar en su conjunto los derechos humanos de las víctimas, y se promueva la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público, específicamente en materia de atención victimológica, así como el fortalecimiento de valores éticos y morales, en los que se les induzca a ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público, así como de acuerdo al código de ética para los servidores públicos; y, de conformidad con lo señalado en el Convenio de Colaboración que

celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y las Fiscalías Generales de Justicia de los Estados integrantes de la federación de la República Mexicana.

SEXTA.- Se designe a la persona servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en caso de que decida aceptarla.

A la C. Comisionada General de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas:

PRIMERA.- Girar oficio con instrucciones precisas a la Jefa del Departamento de la oficina de Atención a Víctimas con sede en Altamira, Tamaulipas, a efecto de que por conducto de asesor jurídico designado, se sirvan impulsar las acciones legales necesarias dentro del Registro de Atención Ciudadana [REDACTED], a fin de que se efectúen todas aquellas diligencia que resulten necesarias para la debida conformación e investigación, a efecto de que los responsables del hecho ilícito sean debidamente.

SEGUNDA.- Se adopten las medidas necesarias para garantizare la atención victimológica integral a la parte ofendida la C. [REDACTED] y familiares agraviados por esos hechos ilícitos,

en términos de la Ley de Protección a la Víctimas para el Estado.

TERCERA.- Se ordene a quien corresponda el inicio de los procedimientos de responsabilidad en contra de los servidores públicos que resulten responsables de los actos aquí analizados, y les sean aplicadas las sanciones y medidas correctivas que conforme a derecho procedan.

CUARTA.- Así mismo, se solicita, como superior jerárquico de los servidores públicos implicados, que atendiendo los lineamientos de esta recomendación, tenga a bien ordenar a quien corresponda, se repare la violación de los derechos humanos a través de acciones que tiendan a reducir los padecimientos físicos, psíquicos y demás que sean indispensables para su completa rehabilitación.

QUINTA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de dicha dependencia, para que su actuación en los casos como el aquí analizado, obedezca siempre a los lineamientos establecidos, procurando en todo momento garantizar en su conjunto los derechos humanos de las víctimas.

SEXTA.- Se designe a la persona servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en caso de que decida aceptarla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a las autoridades recomendadas que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló la C. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Licenciada Olivia Lemus, en los términos del artículo 22 fracción VII, de la Ley que regula la actuación y funcionamiento de este Organismo.


C. Lic. Olivia Lemus
Presidenta

L'SHE/L'AMG